

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
P.E.T.A.E.N.G.



MEMORIA LABORAL

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

“LA IMPLEMENTACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL (SAP)” COMO MALTRATO PSICOLÓGICO EN LA DESVINCULACIÓN DE PAREJAS Y DIVORCIO EN EL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE; LEY N° 548”

POSTULANTE : Wilson Santos Apaza
TUTOR : Dr. Félix Cirilo Paz Espinoza

La Paz - Bolivia

2023

Dedicatoria

... A mi querida madre Constancia por todo el esfuerzo que hizo para criarme, a mi padrastro Andrés por inculcarme los valores de responsabilidad y puntualidad, a mi hija Amaíta y mi esposa Irma por ser el motor de mi trabajo y mis logros, a todos ellos que son parte de mi vida y mi corazón dedico la presente Memoria Laboral.

Índice

Dedicatoria	i
Índice	ii
INTRODUCCIÓN	1
1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	2
1.1. Enunciación de la investigación monográfica.....	2
1.2. Motivación	2
1.3. Identificación del problema	3
1.4. Objetivos de la investigación	4
1.4.1. Objetivo General	4
1.4.2. Objetivos Especificos	4
1.5. Metodología utilizada de la investigación.....	5
1.5.1. Métodos.....	5
1.5.2. Técnicas	6
2. CAPITULO I - MARCO HISTÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes históricos del problema	8
2.2. El contexto social, económico, jurídico y otros problemas.....	11
2.2.1. El Síndrome de Alienación Parental en los juzgados de familia.....	11
2.2.2. Naturaleza jurídica del problema.....	15
2.3. Estructura, funcionalidad y tendencias del problema	18
2.3.1. Violencia terapéutica.....	21
2.3.2. Efectos del síndrome de alienación parental	22
2.4. Virtudes, definiciones y jerarquización de los problemas.....	27
2.4.1. Comportamiento de los miembros de la familia, virtudes	28
2.4.2. Estudios del Síndrome de Alienación Parental.....	31
3. CAPITULO II – MARCO CONCEPTUAL	32
3.1. Fundamentos facticos, teóricos, conceptuales y doctrinales que sustentan la investigación.....	32
3.1.1. Síndrome	32
3.1.2. Alienación	32
3.1.3. Síndrome de Alienación Parental	33
3.1.4. Los síntomas primarios del Síndrome de Alienación Parental	33
3.1.5. Progenitor aceptado y progenitor rechazado	36
3.2. Relación de contexto y los fundamentos jurídicos.....	37
3.2.1. Normativa en los Organismos Internacionales	37
3.2.2. Normativa interna.....	44
3.2.3. Derecho comparado.....	53
4. CAPITULO III - SECCION CONCLUSIVA	58
4.1. Fundamentos de la estructura de la solución del problema.....	58

4.2.	Estructura coyuntural actual	59
4.3.	Estudio de caso.....	60
4.3.1.	Se revisó un caso a través de la revisión documental de un expediente judicial del juzgado público de noveno de familia de la ciudad de la Paz. 60	
4.3.2.	Sentencia Constitucional Plurinacional 0023/2019-s2 sucre, 15 de marzo de 2019	65
4.3.3.	Edictos judiciales del Órgano Judicial de Bolivia.....	66
5.	CAPITULO IV - PROPUESTAS DE MEMORIA LABORAL	67
5.1.	Dimensión y alcance de la propuesta	67
5.2.	Reformulación de la legislación	67
6.	CONCLUSIONES	68
6.1.	Conclusión respecto al Objetivo General.....	69
6.2.	Conclusiones respecto a los Objetivos Específicos	69
7.	RECOMENDACIONES	71
8.	BIBLIOGRAFÍA	73
9.	ANEXO	77

INTRODUCCIÓN

El ser humano paradójicamente es el que más tiempo requiere para alcanzar la madurez, es importante que reciba de sus progenitores afecto, valores y protección durante las etapas de la niñez, adolescencia y juventud o de los otros miembros de la familia y en última instancia de la sociedad y el Estado. Sin embargo, en Bolivia se va incrementando la disolución conyugal lo que afecta y disminuye el resguardo y protección de los padres que deben tener todos los miembros de las familias.

Los datos estadísticos revelan que estos procesos tienden a acrecentarse, sin considerar las consecuencias que producen, una de las secuelas que se observa cuando uno de los padres ejerce manipulación sobre los hijos, es el Síndrome de Alienación Parental (SAP) que es la forma más sutil de maltrato infantil que afecta las relaciones interpersonales entre los progenitores y miembros de la estructura familiar.

La presente investigación se ubica en el análisis e interpretación del Artículo 153 del Código Niña, Niño y Adolescente, la Ley N° 548, que establece las “Infracciones por Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes”, sin embargo, no regula el Síndrome de Alienación Parental que es un trastorno producido por la manipulación de uno o ambos progenitores. Por lo que se busca introducir un inciso en éste artículo que establezca que el Síndrome de Alienación Parental es una forma de violencia psicológica de los padres en contra de los hijos con preferencia en contra de los hijos menores.

1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Enunciación de la investigación monográfica.

“La implementación del síndrome de alienación parental (SAP)” como maltrato psicológico en la desvinculación de parejas y divorcio en el Código Niña, Niño y Adolescente; ley n° 548”

1.2. Motivación

La presente investigación está fundamentada en la necesidad de implementar el Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) en el Código Niña, Niño y Adolescente; Ley N° 548, porque el modelo tradicional de familia ha sufrido grandes cambios en los últimos años con la promulgación de nuevas leyes, existiendo en las últimas décadas un gran incremento de divorcios o desvinculación de parejas. Por lo que es importante garantizar el derecho de los menores a relacionarse adecuadamente tanto con su padre como con su madre manteniendo todos sus vínculos filiales de afecto, protección y respeto.

Es menester el pensar en alternativas que permitan profundizar sobre el S.A.P., para dar a conocer a las parejas que estuvieron o actualmente se encuentran en procesos conflictivos de divorcio o separación, fundamentalmente aquellos en los cuales la dinámica familiar fue o es traumática, que en su afán de destruir al otro uno de los progenitores se convierte en alienador, sin tomar en cuenta el daño psicológico que causa en los hijos menores.

La implementación del Síndrome de Alienación Parental en el Código Niña, Niño y Adolescente; Ley N° 548, permitirá que no se vulneren los derechos de menores, establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Estado boliviano está obligado de velar la integridad de los menores en el marco de la aplicación de Tratados y Convenios Internacionales sobre la protección de los Derechos Humanos de menores de edad. Uno de los justificativos de la presente investigación es

determinar las falencias del marco jurídico actual de protección a las niñas, niños y adolescentes frente al Síndrome de Alienación Parental lo que permitirá encontrar los elementos de análisis críticos para su implementación en el Código Niña, Niño y Adolescente.

1.3. Identificación del problema

En la desvinculación de parejas y divorcio son los hijos quienes sufren violencia psicológica, cuando el padre que tiene la tutela desprestigia o denigra al tutor que no tiene la guarda, es una situación difícil y muy dolorosa. Los cónyuges pierden una relación, su identidad como familia se fracciona y la pareja más sensible se siente atrapada en un caos emocional, a los hijos les pasa lo mismo, pierden la cercanía física o emocional con uno o ambos progenitores.

En los últimos años los modelos tradicionales de familia han sufrido cambios que muestran un gran aumento de separaciones y desvinculaciones. Si estos hechos ocurren es importante garantizar una relación paterno - materno filial adecuada con los hijos, porque constituye un derecho fundamental de los niños y adolescentes. Sin embargo, en muchas ocasiones existe la tendencia de obstaculizar estas relaciones saludables por parte de uno de los progenitores provocando el Síndrome de Alienación Parental, desconociendo las graves consecuencias.

“El Síndrome de Alienación Parental (SAP)”¹ es un fenómeno cada vez más frecuente en las rupturas matrimoniales o separaciones de uniones libres. La idea de que un progenitor manipule a sus hijos con la intención de provocar rechazo contra el otro puede resultar difícil de sobrellevar; cuando el padre o la madre ha logrado infundir en los hijos que el otro es muy malo, los niños actúan a la ofensiva con el progenitor acusado que no cuenta con la guarda, incluso pueden llegar a despreciarlo.

¹ De ahora en adelante, se empleará su abreviatura SAP, empleada por la comunidad científica de habla hispana.

Ante esta situación es necesario prevenir demostrando jurídicamente la necesidad de implementar el Síndrome de Alienación Parental en el Código Niña, Niño y Adolescente, Ley N°548 como una de las formas de violencia hacia los hijos menores para evitar que éste trastorno psicológico afecte la vida de los hijos. Esta situación debe ser sancionada para que los hijos de parejas separadas o desvinculadas vivan una vida libre de violencia.

- ¿Cómo se puede atenuar el maltrato psicológico y emocional hacia los hijos de parejas divorciadas o desvinculadas?
- ¿La legislación será insuficiente para la protección de las niñas, niños y adolescentes?
- ¿Qué es el Síndrome de Alienación Parental?
- ¿Cuáles son las consecuencias de la Alienación Parental en el niño, niña y adolescente?
- ¿Cuáles son los países en los que se regula el Síndrome de Alienación Parental?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Proponer la implementación del “Síndrome de Alienación Parental (SAP)” como maltrato psicológico en la desvinculación de parejas y divorcio en el artículo 153 inciso d) del Código Niña, Niño y Adolescente - Ley N° 548.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Demostrar que la legislación existente es insuficiente para la protección de las niñas, niños y adolescentes.
- Señalar en qué consiste el Síndrome de Alienación Parental.
- Explicar cuáles son las consecuencias de la Alienación Parental en el niño, niña y adolescente.
- Investigar cuáles son los países en los que se regula el Síndrome de Alienación Parental.

1.5. Metodología utilizada de la investigación

1.5.1. Métodos

1.5.1.1. Método Deductivo

“La deducción es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tienen sobre una clase determinada de fenómenos a otro cualquiera que pertenezca a esa misma clase”². Se utilizó este método porque se organizó el desarrollo de la investigación de lo general a lo particular, además para demostrar el objeto de estudio de lo amplio a lo preciso.

1.5.1.2. Método Inductivo

La aplicación del método inductivo se concretó mediante el estudio de casos, los mismos que permitieron la construcción de un marco teórico orientándose de lo

² RODRÍGUEZ, Francisco y otros, “Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales”, ed. “Política”, Cuba, 1994, pág. 27.

particular para llegar a conclusiones generales, “en sentido estricto inducir quiere decir conducir, introducir, la construcción del concepto general”³.

Se efectuó el análisis particular de casos de la realidad de las separaciones y divorcios en Bolivia, sobre el objeto de estudio se llegó a las conclusiones generales.

1.5.1.3. Método Dogmático Jurídico

El Método Dogmático se caracteriza porque considera a la norma jurídica como una significación lógica autónoma, propia que perdura a través del tiempo de su positividad. “La tarea del investigador consiste entonces en buscar la *ratio legis*, y para ello es frecuente acudir a una serie de combinaciones, concordancias y construcciones conceptuales que lo llevan a organizar todo un edificio teórico para fundamentar doctrinaria o jurisprudencialmente el sentido de la ley”⁴.

Se utilizó este método porque se realizó un análisis del alcance y contenido de las normas positivas objeto de la investigación.

1.5.2. Técnicas

La presente investigación corresponde al enfoque cualitativo y al método sintético, puesto que permitió determinar y reunir los elementos más relevantes mediante el uso de la revisión de fuentes bibliográficas.

Además, la investigación presenta un tipo de estudio exploratorio, por lo general. “Se aplican a problemas de investigación nuevos o pocos conocidos, se realizan cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado”⁵.

³ RODRÍGUEZ, Francisco y otros, “Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales”, ed. “Política”, Cuba, 1994, pág. 27.

⁴MOSTAJO, Max, “Seminario Taller de Grado”, Ed. “Juventud”, La Paz-Bolivia, 2005, pág. 84.

⁵ HERNÁNDEZ SAMPIERI. R. *Metodología de la investigación (5° Ed.)* Mex. D.F: Mc. Graw Hill/ Interamericana Eds. S. A. 2010.

Tal es el hecho, que en Bolivia el nivel de incidencia de separaciones, divorcios o desvinculaciones va aumentando día a día, lo cual conlleva al desarrollo de nuevos y diversos fenómenos como consecuencia de las mismas, siendo así, uno de ellos; el Síndrome Alienación Parental (SAP), que genera comportamientos contraproducentes en los hijos como producto de la manipulación revanchista de uno o ambos padres que repercutirán a lo largo de su vida.

El diseño que se empleó en esta investigación, fue el No experimental de tipo transversal, debido a que: “*no se llevó a cabo la manipulación de ningún tipo de variable, recolectando datos en un solo momento*”⁶. En esta investigación los datos fueron recolectados en la gestión 2018 y 2023.

1.5.2.1. Revisión Documental

La revisión documental es una técnica “útil para ahorrar esfuerzos, evitar el redescubrimiento de lo ya encontrado, sugerir problemas e hipótesis, orientar hacia otras fuentes de información y ayudar a elaborar los instrumentos para la investigación”⁷. La presente investigación recurrió a la revisión documental para la recolección del material bibliográfico sustentando la investigación, de este tipo de violencia muy poco reconocido.

Se utilizó la técnica documental para la recolección del material bibliográfico de sustento de la investigación.

1.5.2.2. Técnica de Estudio de Casos

La explicación se realizó tomando en cuenta casos, por esta razón se aplicó el estudio de casos que es “una técnica de aprendizaje en la que el sujeto se enfrenta a la descripción de una situación específica que plantea un problema, que debe ser

⁶ HERNÁNDEZ SAMPIERI. R. *Metodología de la investigación (5° Ed.)* Mex. D.F: Mc. Graw Hill/ Interamericana Eds. S. A. 2010.

⁷ ANDER-EGG, Ezequiel, “*Técnicas de Investigación Social*”, ed. “COSMOS”, 25° Ed., Cuba, 2000., pág. 214.

comprendido, valorado y resuelto por un grupo de personas a través de un proceso de discusión”⁸. En este sentido la presente Tesis busca integrar la teoría y la práctica a través de la aplicación de estrategias que conecten eficazmente el conocimiento con el mundo real. Además, el planteamiento de un caso es siempre particular y una oportunidad de aprendizaje significativo y trascendente. Con esta técnica se desarrollaron habilidades tales como el análisis, la síntesis y la evaluación de la información. Así también se desarrolló el pensamiento crítico, la toma de decisiones, además de otras habilidades como la innovación y la creatividad.

2. CAPITULO I - MARCO HISTÓRICO

2.1. Antecedentes históricos del problema

Hablar de este síndrome como algo novedoso sería impreciso, sin embargo es innegable, que desde hace poco tiempo, es tema central dentro de los estudiosos de las ciencias humanas, debido a la frecuencia con la cual se hace manifiesto y cuya finalidad es la de implementar programas de prevención, donde se busca prestar apoyo las familias en relación a las decisiones que se deban tomar y otorgar el soporte que les ayude antes de tomar decisiones de carácter legal, haciendo énfasis por ser un estudio con bastante relevancia y trascendencia en el futuro de los menores; pese a que existen en diversos países con compilaciones normativas que se han involucrado en el tema y se dirigen a imponer sanciones contra un comportamiento que está dirigido a deteriorar el vínculo familiar, produciendo violencia psicológica.

Aproximadamente en 1979, surgió la preocupación de la Asociación legal Americana en su sección de Derecho de Familia a comisionar un estudio a gran escala sobre los conflictos entre hijos y padres que no tienen la guarda; el resultado de este estudio, de 12 años de duración, fue publicado en 1991 en un libro llamado Niños Rehenes donde Clawar y Rivlin descubrieron que: “*la programación parental era practicada en*

⁸ SEJAS Ledezma, Elizabeth, “Guía para trabajos de investigación”, Ed. “Juventud”, La Paz - Bolivia 1989, pág. 37

diversos grados por el 80% de los progenitores que se divorciaban, de los cuales el 20% lo aplicaban a sus hijos al menos una vez al día”⁹.

“Clawar y Rivlin basan su trabajo en literatura sobre la psicología social y los procesos de influencia social, que han recibido varios nombres, tales como reforma, lavado de cerebro, adoctrinamiento, modelación, replicación, control mental, reeducación y persuasión coercitiva. Estos términos describen varios métodos psicológicos para eliminar de las personas ideas que las autoridades no desean que tengan, y para reemplazar las viejas formas de pensar y de comportarse por otras nuevas. Para los propósitos de la investigación, Clawar y Rivlin pusieron de manifiesto la necesidad de una terminología definida con mayor precisión. Seleccionaron las palabras programación y lavado de cerebro. Definieron la palabra programa como el contenido, los temas y las creencias transmitidas por el progenitor programador al niño en relación con el otro padre y el lavado de cerebro como el proceso interactivo por el que un niño es persuadido a aceptar y elaborar el discurso desde el programa recibido”¹⁰.

El lavado de cerebro según estos autores, se da a lo largo de un plazo de tiempo e implica una repetición del programa o de las palabras código que hacen referencia al programa, hasta que el sujeto responde con aceptación en sus actitudes y su comportamiento.

“La influencia del progenitor programador puede ser consciente y deseada o inconsciente y no intencionada; por lo general es sutil, con recompensas a una respuesta positiva a la programación, que pueden ser materiales, sociales o psíquicas. La ausencia de respuestas positivas a la programación puede resultar en sutiles castigos psíquicos tales como la retirada del cariño o un castigo corporal directo”¹¹.

⁹CLAWAR SS, Rivlin BV. eds. *Children Held Hostage: Dealing with Programmed and Brainwashed Children*. Chicago: American Bar Association. 1991. [[Links](#)]

¹⁰CLAWAR SS, Rivlin BV. eds. *Children Held Hostage: Dealing with Programmed and Brainwashed Children*. Chicago: American Bar Association. 1991. [[Links](#)]

¹¹CLAWAR SS, Rivlin BV. eds. *Children Held Hostage: Dealing with Programmed and Brainwashed Children*. Chicago: American Bar Association. 1991. [[Links](#)]

Sin embargo, es importante indicar que el principal teórico de este tema fue el profesor Médico Psiquiatra estadounidense, "*Richard A. Gardner*"¹² en 1985. "*El termino Síndrome de Alienación Parental (SAP), fue acuñado por primera vez por este médico psiquiatra*"¹³.

"*La difusión y defensa del Síndrome de Alienación Parental (en inglés: Parental Alienation Syndrome P.A.S.), fue la principal actividad intelectual de Richard A. Gardner*"¹⁴; reconocido psiquiatra de niños, además destacado psiquiatra forense, fue el primero que trató el tema del Síndrome de alienación parental (S.A.P) denotándolo en sus obras como aquella predisposición negativa ejercida por el progenitor que goza de la custodia del menor o de los menores, según el caso, en contra del otro padre, empleando información negativa y difamatoria en sus hijos, a fin de programar en ellos una respuesta de odio hacia su padre buscando una anulación de este en la vida de sus hijos.

El mismo autor, como algunos estudiosos, lo postulan como "*un lavado de cerebro y/o la programación*"¹⁵ que se hace por parte de un padre alienador quien generalmente lo que busca es indisponer al hijo en contra de su ex pareja para de allí derivar beneficios sociales y/o sentimentales.

La principal actividad pública de Richard A. Gardner fue como psiquiatra contratado en litigios, entre cónyuges, por la custodia de los hijos. Gardner sigue siendo, aún después de su muerte en 2003, el principal referente teórico del término SAP.

En 1992 en el libro "El Síndrome de Alienación Parental, Gardner afirma:

¹² GARDNER Richard Alan (28 de abril de 1931, Bronx – 25 de mayo de 2003, Nueva Jersey) fue un médico psiquiatra estadounidense conocido por haber acuñado el término Síndrome de Alienación Parental.

¹³ PARENTAL Alienation Syndrome o PAS.

¹⁴ Richard Alan Gardner (28 de abril de 1931 – 25 de mayo de 2003) fue un profesor clínico de psiquiatría que trabajó en la división psiquiátrica infantil de la Universidad de Columbia desde 1963 hasta su muerte en el año 2003 como voluntario no remunerado. Perito afamado por su participación en casos de custodia de menores.

¹⁵ Varacco, 2006, p. 22

“...muchos de estos chicos orgullosamente declaran, que la decisión de rechazar a sus padres, es únicamente suya. Ellos niegan cualquier contribución de sus madres. En realidad, sus madres muy a menudo declaran que ellas quieren que sus hijos vean a sus padres, y reconocen incluso la importancia de esta relación. Estos niños aprecian que asumiendo que la decisión es suya, eliminan la culpa de sus madres y las protegen de la crítica. Tales expresiones de pensamiento independiente son apoyadas por la madre quien con frecuencia ensalza a estos chicos por ser la clase de gente que tiene pensamientos propios y son francos y suficientemente valientes como para expresar sus opiniones. Con frecuencia, tales madres exhortan a sus hijos a decirles la verdad mirando si quieren o no ver a sus padres. El chico generalmente apreciará que "la verdad", es la expresión de que ellos odian al padre, y no quieren verle nunca más. Ellos por tanto aportan esa contestación preparada... como "la verdad" que les protegerá de la ira de su madre, si tuvieran que manifestar lo que realmente quieren hacer, que es ver a sus padres”¹⁶.

El trabajo más reciente es el realizado por Jenkins Torrealba, 2011, titulado: “El síndrome de alienación parental en la legislación de familia”, este trabajo es una investigación completa respecto de este tema, incluso presenta en dicho trabajo varios casos prácticos.

2.2. El contexto social, económico, jurídico y otros problemas.

2.2.1. El Síndrome de Alienación Parental en los juzgados de familia

“El SAP, en su diario transcurrir, se manifiesta como forma de violencia, y maltrato psicológico contra el menor, en especial cuando deviene de aquellas situaciones en las que se acude a los estrados judiciales; además de ser una representación de ultraje

¹⁶ GARDNER Richard, profesor formuló el concepto de Síndrome de Alienación Parental (SAP) en 1985, artículo titulado "Tendencias recientes en el divorcio y la litigación por la custodia"

*emocional a estos pequeños que son en últimas quienes reflejan en sus actos el resultado de la programación sufrida y agravada por la concepción poco clara de la situación padecida, desmejorándose en parte por el desconocimiento manifiesto sobre el tema*¹⁷.

En el contexto litigante de los juzgados de familia en particular cuando se trata de procesos de divorcio o desvinculación y asistencia familiar, los hijos pueden expresar libremente sus preferencias hacia uno de los progenitores: su opinión adquiere un elevado grado de trascendencia desde el momento en que se hace explícita en el proceso judicial. Sin saberlo, su voz puede inclinar el equilibrio de la balanza hacia uno u otro progenitor, con importantes consecuencias para todos los miembros de la familia, incluidos los menores que son víctimas.

Richard A. Gardner señala que el Síndrome de Alienación Parental se acentúa especialmente cuando se acude a los estrados judiciales debido a las acusaciones y acciones tendientes a la búsqueda del problema. Esta situación permite que la instancia judicial se vuelva parte del problema; se espera la intervención judicial para garantizar o hacer cumplir las obligaciones de la relación paterno-materno filial. Se concibe, entonces, el Síndrome de Alienación Parental como un problema en el cual interactúan factores de gran repercusión personal, familiar, social, psicológica y legal¹⁸.

La violencia judicial se presenta desde el desconocimiento mismo del Síndrome de Alienación Parental. Sin duda alguna la persistencia del conflicto produce agotamiento mental de quienes se encuentran inmersos en él.

Los procedimientos contenciosos generan estrés en los hijos y repercuten en el equilibrio emocional de todo el entorno familiar y social : *“Tanto el menor como el*

¹⁷ BAUTISTA Castelblanco, Carmen Lucy, *“Síndrome de Alienación Parental: Efectos Psicológicos”*, Tesis Psicológica, 2007, Colombia, pág. 15. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=139012670007>

¹⁸ GARDNER Richard, *profesor formuló el concepto de Síndrome de Alienación Parental (SAP), artículo titulado “Tendencias recientes en el divorcio y la litigación por la custodia” The Academy Forum, 1985.*

adolescente, de alguna manera, reciben presión social, psicológica y repercusión económica; aún con capacidad de decidir, no deben ni pueden decidir por ser menores de edad, las decisiones están sometidas a los acuerdos de los progenitores mediadas por el juicio jurídico”¹⁹.

“El caso de J.F. vs L.F. El Tribunal de Familia fue el primer Tribunal de Nueva York en debatir sobre el Síndrome de Alienación Parental en profundidad, en relación con una decisión sobre la custodia. Señaló que la teoría es controvertida e hizo notar que, de acuerdo con uno de los peritos que testificaron, por lo pronto, el síndrome no es un término aprobado por la Sociedad Americana de Psiquiatría y no figura en el DSM-IV (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales). La intervención judicial por sí misma o una intervención psicosocial aislada del contexto legal resulta ser insuficiente”²⁰.

En este sentido, se destaca la importancia de ofrecer un servicio serio y responsable en función a los efectos para el menor, de parte de los operadores de justicia y abogados.

Otro modo de violencia judicial corresponde a la que se genera por la lentitud en adoptar decisiones judiciales, la justicia tardía, es otra forma más de injusticia.

“El tiempo que pasa, en el caso del Síndrome de Alienación Parental, es la vida misma cuando hay menores de por medio. Es ahí donde el reporte psicológico y la decisión jurídica no deben hacerse esperar, los menores envueltos en una situación de ruptura familiar conflictiva sufren permanente estrés, miedo intenso teñido por un sentimiento de profunda confusión con consecuencias negativas a nivel Psicoemocional y conductual”²¹.

¹⁹ KEENEY, B (1982). *Improvisación en Psicoterapia*. Barcelona: Paidós

²⁰ BONE-Walash J., BONE, M. & WALSH. R., (1999). *Parental Alienation Syndrome: How to detect it and what to do about it*. Recuperado el 19 de mayo de 2007, de <http://www.fact.on.ca/Info/pas/walsh99.htm>

²¹ KEENEY, B (1982). *Improvisación en Psicoterapia*. Barcelona: Paidós.

¿Es posible la reconstrucción moral, social, psicológica, de parte de progenitores, adultos y especialmente profesionales de Ciencias Humanas y áreas afines a la justicia en pro de futuras generaciones? Con la esperanza de una respuesta afirmativa se plantean otras interrogantes que definen un campo de investigación en esta problemática:

¿Qué aspectos de carácter psicológico y social deben conocer los conciliadores de familia para evaluar y prescribir en la mediación y negociación del conflicto cuando el Síndrome de Alienación Parental está presente?,

¿La legislación en derecho de familia debe considerar el Síndrome de Alienación Parental? y en caso de ser afirmativa la respuesta ¿qué se sugiere? ¿Qué debería regular?

¿Existen programas que contemplan en su orientación aspectos tales como: el sistema familiar y conocen de los implícitos legales de la paternidad y maternidad?

¿Conocen del síndrome de alienación parental?

¿Se ofrecen herramientas conceptuales para hacerlos menos vulnerables a los menores?

Desde este ángulo, se pretende plantear un tema de investigación en psicología, educación, derecho de familia, entre otros saberes de las ciencias humanas, ideas útiles en la prevención e intervención en casos de violencia intrafamiliar en los sistemas familiares donde el Síndrome de Alienación Parental está presente.

Las preguntas planteadas son una invitación para ofrecer un espacio hacia la construcción de relatos y posibilidades, fortalecer redes de apoyo, destacar los implícitos visibles y no visibles en el abordaje de los procesos de transacción, concertación, negociación y resolución de conflictos en el funcionamiento del sistema familiar.

Se trata esencialmente de revisar el trasfondo de la decisión familiar, social y legal cuando hay menores de edad.

En determinados casos es fácil apreciar cómo el hijo adquiere un papel protector del progenitor más débil, del perdedor o perdedora, del abandonado o abandonada, el menor ejerciendo como defensor. Estas actitudes pueden llevarle incluso a rechazar cualquier contacto con el otro progenitor, justificando su postura ante todas las instancias que le piden explicaciones, incluido el juez, quien puede ver cuestionada su autoridad ante la negativa del hijo e incumplir el régimen de visitas legalmente establecido.

2.2.2. Naturaleza jurídica del problema

Gardner define *"El Síndrome de Alienación Parental es un trastorno de la infancia que surge casi exclusivamente en el pos-divorcio en el contexto de conflictos de guarda o custodia. Su manifestación primaria es la injustificada campaña de denigración emprendida por el niño contra uno de sus progenitores. Esto resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro) por cuenta del otro progenitor, por una parte, y de las propias contribuciones del niño a la difamación del progenitor alienado, por la otra"*²². La predisposición negativa mediante la influencia maliciosa y malintencionada, manipulación mental, hacia los hijos puede ser más o menos consciente de parte del progenitor alienador, que "programa" al hijo y generalmente es de manera sistemática y sutil. Posteriormente el niño contribuye activamente a esta campaña de denigración, manteniéndose un flujo de refuerzos entre el niño programado y el progenitor programador (alienador) en contra del progenitor rechazado (alienado).

El Síndrome de Alienación Parental se presenta especialmente en algunas rupturas conyugales de serio conflicto, Richar A. Gardner distingue tres grados: leve, moderado y agudo aconsejando diversas formas de acción para cada uno de los niveles, a la vez destaca la importancia de distinguir en qué caso se está actuando.

²² GARDNER Richard, profesor formuló el concepto de Síndrome de Alienación Parental (SAP), artículo titulado *"Tendencias recientes en el divorcio y la litigación por la custodia"* Academy Forum 1985;29:3-7.

Brandes (2000) señala que éste síndrome se hace característico cuando los hijos se involucran: *“El progenitor alienador, mediante un mensaje y un programa, ejerce esta influencia negativa. Los hijos que sufren este síndrome, desarrollan un odio patológico e injustificado hacia el progenitor alienado, lo que lleva a consecuencias devastadoras en el desarrollo físico y psicológico de éstos”*²³.

Aguilar (2004) lo define como un trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de los hijos mediante estrategias con el fin de obstaculizar o discutir sus vínculos con el otro progenitor: *“Es un fenómeno desencadenado por uno de los progenitores respecto al otro, no necesariamente por divorcio o separación, también puede ser provocado por una persona distinta del custodio del menor (nueva pareja, abuelos, tíos) y se observan casos dentro de parejas que mantienen su vínculo”*²⁴.

No obstante, Bautista (2006) destaca la diferencia entre la alienación, con “e” y la alineación parental, esta diferenciación radica en los motivos de los diferentes modos de triangulación. En la triangulación “perversa” Haley (1985) se refiere a la estructura patológica que asume una relación entre tres personas: dos de ellas, con niveles jerárquicos diferentes se unen en contra de la tercera. Se caracteriza por la trasgresión de la frontera generacional; la alianza se mantiene oculta y el comportamiento que refleja tal coalición, se niega el nivel meta comunicativo.

El Síndrome de Alienación Parental se constituye una forma de violencia, un modo de maltrato psicológico y emocional hacia el menor que le impide una visión de la realidad, seriamente comprometida y desfigurada por el progenitor alienante.

²³ GARDNER Richard, profesor formuló el concepto de Síndrome de Alienación Parental (SAP) en 1985, artículo titulado *“Tendencias recientes en el divorcio y la litigación por la custodia”*

²⁴ *Efectos similares se presentan, en algunos casos, cuando los cónyuges o progenitores se someten a convivir forzosamente por diversas razones y generan sistemas disfuncionales. Usualmente los hijos entran en conflicto, se ven afectados para descalificar, censurar, o rechazar a uno de sus padres consciente o inconscientemente.*

En el Síndrome de Alienación Parental, se presentan: la manipulación mental, el acoso psicológico y la violencia encubierta entre otras. Ésta última, se manifiesta de diferentes maneras de maltrato psicológico o maltrato pasivo, que repercuten a lo largo de la vida en los hijos, para unos más acentuado que para otros.

Usualmente se manifiesta como una agresión insospechada, en la que es posible que el agresor sea consciente o no de ello, pero hace daño al o los hijos: "*Existen cuatro modalidades de agresión encubierta ellas son: el abandono indolente, la sobreprotección, la falsa promesa y la confrontación ilusa*"²⁵.

Cuando hay presencia del SAP, las relaciones entre los progenitores y las relaciones parentales se hacen confusas; los integrantes del sistema familiar no saben si son víctimas, verdugos de sus hijos o perversos de sí mismos.

Son verdugos de sí mismos susceptibles al autoengaño, inconscientemente están ofreciendo algunos indicios relacionados con una guerra de poder para ver al otro progenitor vencido; la guerra de fuerzas y poder sobre sus hijos los convierte en victimarios, ese poder que ejercen los hace sentir a la vez víctimas.

Pareciera una guerra fría en la que se predisponen psicológicamente haciéndose inestables emocionalmente y poco reflexivos de sí mismos, construyen todo tipo de obstáculos y bloqueos que generan efectos nocivos hacia los parientes cercanos, amigos, vecinos, pero principalmente para sus hijos.

Curiosamente los cónyuges o progenitores victimarios de maltrato psicológico, se muestran como las víctimas, sufren, juran y alegan su inocencia ante todo el entorno familiar y social. Difícilmente reconocen el daño que hacen a sus hijos y que se hacen a sí mismos.

²⁵ GARDNER Richard, profesor formuló el concepto de Síndrome de Alienación Parental (SAP) en 1985, artículo titulado "*Tendencias recientes en el divorcio y la litigación por la custodia*"

2.3. Estructura, funcionalidad y tendencias del problema

El Síndrome de Alienación Parental busca que la programación realizada por uno de los padres, generalmente quien goza de la custodia del menor, genere un sentimiento de aversión y odio hacia el otro padre, sin que este último sea meritorio de dicha respuesta, por lo cual la menor toma la decisión de no tener padre o madre, según sea el caso, si la violencia se produce durante el proceso de separación o de divorcio momentos donde se genera conflictivos.

La descripción y definición señalada por el doctor Gardner, es la programación y manipulación de un hijo por parte de uno de los progenitores, cuando existen discrepancias entre ellos o se encuentran en proceso de alejamiento o se encuentran separados; para que odie al otro progenitor esta alienación busca que el padre manipulador obtenga beneficios, los cuales generan en el menor, respuestas ambivalentes debido a que no sabrán cuál de los progenitores tiene la razón.

“El divorcio y la separación de parejas son considerados como fenómenos psicosociales, siendo así la legalización de fracaso y la consecuencia de una situación perturbadora”²⁶. Las repercusiones en su mayoría tienden a ser negativas no solo para los progenitores sino también para los hijos.

A pesar de los efectos que se generan en los niños tras la disolución conyugal de sus padres, existen algunas parejas que dejan de lado este factor tan significativo, velando más por sus propios sentimientos y emociones, la peor parte de esta separación es la instrumentalización a los hijos o hijas, o los hacen partícipes de sus conflictos, ignorando el daño que causarían en ellos, donde la ambivalencia emocional frente a los menores predomina significativamente, ya que tienen que rechazar a uno para ser aceptado por el otro, forjando que las relaciones interpersonales entre los miembros de la familia se va deteriorando.

²⁶ PAZ, F. *Derecho de familia y sus instituciones, violencia familiar o doméstica. (4ª Ed.)* La Paz- Bolivia, 2010.

“Uno de los principales problemas que se enfrenta es la violencia hacia niñas, niños y adolescentes en la familia. Algunos padres, madres reproducen patrones de castigo con maltrato y lo aplican como formas de disciplina”²⁷.

Tal es el caso del Síndrome de Alienación Parental, el cual refiere a un desorden que se da principalmente en el contexto de conflictos de custodia: *“Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra uno de los padres, una campaña que no presenta justificación alguna”²⁸.*

Es un síndrome familiar en el que cada uno de sus participantes tiene una responsabilidad relacional en su construcción y por tanto en su transformación. Teniendo en cuenta que: *“El elemento principal es el rechazo más o menos intenso de los hijos hacia uno de los cónyuges”²⁹.*

Es posible identificar diferentes niveles de intensidad en el rechazo que muestran los niños y niñas afectados por el Síndrome de Alienación Parental:

- *“Rechazo leve: Se caracteriza por la expresión de algunos signos de desagrado en la relación con el padre o la madre. No hay evitación y la relación no se interrumpe.*
- *Rechazo moderado: Se determina por la expresión de un deseo de no ver al padre o la madre, acompañada de una búsqueda de aspectos negativos del progenitor rechazado que justifique su deseo, niega todo afecto hacia él y evita su presencia. El rechazo se generaliza a su entorno familiar y social. La relación se mantiene por obligación o se interrumpe.*

²⁷ *“Análisis situacional de los derechos de la niñez en materia de educación y protección en el municipio de La Paz, Bolivia”, publicado por: © EDUCO, La Paz-Bolivia, 2016, pág. 93.*

²⁸ *BOLAÑO, I. El Síndrome de Alienación Parental descripción y Abordajes Psico-legales (Vol.2), Tribunal Superior de Justicia, Barcelona, 2002.*

²⁹ *AGUILAR, J. Ruptura de pareja e hijos, El Síndrome de Alienación Parental, Madrid, España: Piscegraf, S.L. 2004.*

- *Rechazo intenso: Supone un afianzamiento cognitivo de los argumentos que lo sustentan. El niño se los cree y muestra ansiedad intensa en presencia del progenitor rechazado*³⁰.

El resultado de esta situación es innegable porque los niños víctimas de este síndrome sean propensos a desencadenar diferentes alteraciones psicoemocionales, afectando su salud psicológica, puesto que en la niñez nuestro cerebro no tiene la capacidad suficiente para discernir las cosas y es susceptible a convertir lo falso en verdadero.

*“Las frases tan comunes y repetidas como: ¡tu padre no te quiere!, ¡no le importas! ¡Prefiere a su otra familia!, todas estas frases calan en la mente de los niños y les produce dolor, el mismo que terminará muy posiblemente convirtiéndose en un trastorno de la personalidad, que afectará para siempre incluso su vida como padre y esposo, por eso es importante que se discuta este tema, que se socialice sobre la importancia de que el niño forme parte de la vida de ambos padres*³¹.

Es necesario señalar que la Alienación Parental puede ser realizada de forma inconsciente, es posible que los padres que manipulan a sus hijos no sean conscientes en absoluto del daño que están haciendo, por el contrario, están convencidos del valor positivo de lo que hacen.

Si acaso llegan a mentir alguna vez, justifican que será por una buena causa: se trata de mentiras piadosas; si se muestran violentos, es sólo por amor al niño, para defenderlo de los peligros espantosos a los que se expone cuando ve al otro progenitor. Es lamentable e inútil tratar de convencer a un padre o madre que transgrede las leyes y que ultraja los derechos del niño.

³⁰ GARDNER Richard, profesor formuló el concepto de Síndrome de Alienación Parental (SAP) en 1985, artículo titulado "Tendencias recientes en el divorcio y la litigación por la custodia"

³¹ SEGURA, M. GIL, J. SEPÚLVEDA, M. *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil*. Sevilla, Barcelona. 2006.

2.3.1. Violencia terapéutica

Cuando el Síndrome de Alienación Parental está presente, bien puede constituirse en un modo de violencia terapéutica para el menor de edad; quien además de víctima, debe organizar su mundo aun si requiere consulta.

Desde una perspectiva sistémica: *“es preciso observar el sistema familiar, la acción de ese activo violento, lo que se pretende modificar, lo que se quiere mirar a partir de lo micro, las relaciones en las cuales tanto el SAP como la alineación y la triangulación perversa ocurren”*³².

*“Antes que clasificar según el DSM IV y rotular, aunque obviamente hay que inscribir el motivo de consulta en lo macro (Villar, 1999), no mantener esta perspectiva sistémica ofrece, de algún modo no intencional, algún grado de violencia terapéutica. La patología no se encuentra en el paciente identificado (Minuchin, 1982), éste es quien manifiesta los síntomas, la patología se encuentra en las relaciones y en la meta comunicación de la vida familiar”*³³.

Es preciso que en estos momentos de terapia que el profesional terapeuta se involucre “con” la familia que afronta el Síndrome de Alienación Parental, la Alineación Parental o la Triangulación Perversa. Keeney (1982), Cecchin, Campbell y Draper (1985) muestran como la mayoría de enfermedades mentales se originan por la confusión de los diferentes niveles de significado y donde la retroalimentación evolutiva se refiere al proceso natural de retroalimentación en los componentes de todo el sistema.

Cuando el padre no esté presente, por abandono o por muerte, de cualquier manera, el niño se organiza en una situación triangular; esto sucede porque vive en un mundo

³² GARDNER Richard, profesor formuló el concepto de Síndrome de Alienación Parental (SAP) en 1985, artículo titulado "Tendencias recientes en el divorcio y la litigación por la custodia"

³³ WATZLAWICK, P. (1982). *Teoría de la Comunicación Humana*. Barcelona: Herder. Villar, E. (1999). *Resolución de conflictos intrafamiliares, intervención oral del autor*. Diplomado Cultura para la Paz. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda 7 de julio 1999.

en el que existen dos sexos y está inmerso en él desde que nace y crece. En esta situación, es donde el niño o la niña tendrán que estructurarse como ser sexuado, como varón o como mujer; su identificación dependerá de las vicisitudes de la situación.

“Es indispensable reunir las relaciones tendientes a unificar el contexto para la acción y el significado dentro del episodio de interacción que se quiere, donde en cada sistema familiar existen restricciones, obligaciones, responsabilidades, posibilidades, para las diferentes partes que se encuentran en esa situación del Síndrome de Alienación Parental”³⁴.

Cuando el terapeuta establece contacto directo con la víctima, el menor puede sentir que el terapeuta se alía a la coalición que lo acusa. El contacto previo con otro miembro de la familia consigue evitar tal forma de violencia pasiva, permite que se manifieste otro punto de vista acerca del problema, abriendo así una nueva área de los problemas de la familia.

2.3.2. Efectos del síndrome de alienación parental

“Los menores con frecuencia tienen la experiencia de sentimientos de abandono, indefensión, rechazo, así como estados de ansiedad, depresión, conductas regresivas y problemas escolares”³⁵.

Tanto el menor como el adolescente usualmente muestran una actitud de indiferencia, de pasividad frente al Síndrome de Alienación Parental; no obstante, se presenta un deterioro orgánico, psíquico y social que altera la personalidad del menor.

³⁴ DOLTO, F. y MANONI, M (1965). *Cuando los padres se separan*. Barcelona: Paidós Fariña, F. Arce, R., Seijo, D. Real, S., Novo, H. (2001). *Guía informativa. Ruptura de pareja, no de familia. De Xustiza, Interior e relaciones*. Santiago de Compostela.

³⁵ MINUCHIN, S. (1994). *La recuperación de la familia. Relatos de esperanza y renovación*. Barcelona: Paidós.

“Los menores sufren una aguda sensación de miedo intenso, teñido por un sentimiento de profunda confusión y sensación de indefensión”³⁶.

El miedo, la ansiedad y la angustia experimentadas alteran indiscutiblemente los ritmos respiratorio y circulatorio. El alto grado de sudoración, el cambio de temperatura, son reacciones que se desencadenan por la activación de mecanismos corticales, conductuales y autonómicos que, en gran parte, dependen de los estados motivacionales, emocionales y de los pensamientos de la persona.

“En consecuencia, la actividad del cerebro, la musculatura y el sistema nervioso se integran para dar respuesta a estos sistemas de activación misma”³⁷. Así el comportamiento del organismo establece mediación psíquica en relación con los estímulos externos tienen como componente de su origen la base psíquica de la persona.

Respecto de procesos psicológicos tales como la percepción, la motivación, las emociones, los sentimientos, las pasiones, el modo de referenciar la realidad desde una estructura cognitiva: *“Existen múltiples factores influyen en las emociones, en las ilusiones, en el proyecto de vida mismo y cómo se ven afectados tales procesos por efecto del Síndrome de Alienación Parental”³⁸.*

“Son muchos los factores que intervienen y generan algoritmos (predisposición psicológica), la edad, el núcleo familiar, las creencias, la cultura, el nivel educativo, además de los factores genéticos y congénitos de cada persona. Así estos efectos varían en los hijos que se enfrentan a una problemática similar del Síndrome de Alienación Parental”³⁹.

³⁶ CASTELLS, P. (1993). *Separación y divorcio. Efectos psicológicos en los hijos. Como Prevenirlos y curarlos.* Barcelona: Editorial Cedecs.

³⁷ GARNER, R. (2001). *American Journal of Forensic Psychology*, 19 (2).

³⁸ BAUTISTA. C.L., Gaitán, V., & Moreno. G., (1977). *Desarrollo humano de ocho a dieciocho años.* Bogotá: Ed. USTA.

³⁹ SEGURA, C., Gil, M. & Sepúlveda, M. (2006). *El Síndrome de Alienación Parental: una forma de maltrato infantil.* *Cuad Med Forense*, 12(43-44): 117-128.

Los desórdenes de atención, percepción, motivación, se presentan de modo diferente durante el curso de desarrollo conforme la edad, intereses, motivos metas y expectativas: *“Los procesos psicológicos varían de persona a persona”*⁴⁰.

Por ejemplo: *“un niño de siete meses, aunque no se expresa verbalmente, capta la realidad; en el supuesto caso de una progenitora que pretende manipular a su pareja (separada) suele verbalizar como si fuera el mismo menor, es decir, habla por el menor de siete meses, a la vez que describe al padre de manera negativa”*⁴¹.

El menor va adquiriendo nociones, pautas, del concepto papá: *“Estas pautas asociadas con la topografía de la voz con ira, tensión muscular, van comprometiendo la estructura emocional, perceptual, cognitiva del menor con respecto a las representaciones de papá (Bautista, 2006); el pronóstico social referido al rol hombre, rol de papá, progresivamente se estará construyendo dentro de un patrón inapropiado”*⁴².

Con relación a la adaptación social sabemos que el auto concepto, la autoimagen y la autoestima desempeñan una tarea decisiva en las actividades y el desarrollo en todo el devenir de la vida de una persona; se trata de la confrontación íntima y permanente con quienes rodean a la persona en el ámbito familiar, escolar, social y laboral.

*“El punto de referencia es la misma persona, pero en relación con otras. Ahí, en esa confrontación aparecen los miedos, los temores, la irritabilidad, el aislamiento, los complejos que se manifiestan a través de ese desenvolvimiento social”*⁴³.

Las constantes internas de inestabilidad emocional se hacen presentes y pueden estar asociadas al rendimiento académico bajo: *“También se hace referencia al desinterés,*

⁴⁰ BOLAÑOS, I. (2001). *Estudio descriptivo del Síndrome de Alienación Parental*. Junta de Castilla y León: Guía de Intervención en los Puntos de Encuentro de Castilla y León. VA-533-2006.

⁴¹ BAUTISTA, C.L. (1995). *Desarrollo menor del niño de siete años*. Bogotá: Ed. USTA.

⁴² BOLAÑOS, I. (2004). *Hijos Alienados y Padres Alienados. Asesoramiento Intervención en las Rupturas Conflictivas*. I Congreso de Psicología Jurídica.

⁴³ BRANDES, J. R. (2000). *Alineación Parental*. New York: Law Journal.

la baja motivación, dificultad para terminar una tarea y manifestación de atención dispersa. Pareciera que el efecto del Síndrome de Alienación Parental en el comportamiento fuera una constante que se manifiesta en casos de indisciplina, incumplimiento de normas, convivencia asocial o desadaptación”⁴⁴.

Las investigaciones señalan que el Síndrome de Alienación Parental ocasionan una predisposición al consumo de cigarrillos, alcohol y drogas en un futuro, como secuela de los estados emocionales marcados por la ansiedad, inseguridad, falta de comprensión, resentimiento y falta de amor, vividos en la desvinculación de los padres.

“El Síndrome de Alienación Parental inevitablemente genera en el menor una imagen deteriorada del progenitor alienado, el menor no se siente orgulloso de su padre/madre como los demás niños, mientras que puede afirmarse con el progenitor alienante”⁴⁵.

Se pueden resumir que las consecuencias del Síndrome de Alienación Parental en Menores son de la siguiente forma:

- *“Trastornos de ansiedad: Los menores viven el momento de las visitas un fuerte estrés, en estos casos se observa la presencia de la respiración acelerada, enrojecimiento de la piel, sudoración, elevación del tono de voz, temblores, finalizando en desbordamiento emocional, no pudiendo estar delante del progenitor rechazado con serenidad y normalidad.*
- *Trastornos durante el sueño y en la alimentación: Los menores a menudo manifiestan que sufren pesadillas, así como problemas para conciliar o mantener el sueño. Por otro lado, pueden sufrir trastornos alimenticios derivados de la situación que viven y no saben afrontar, ingiriendo alimentos compulsivamente o no alimentándose, hechos que el progenitor alienador suele utilizar para descargar contra el otro, haciendo ver que estos síntomas son*

⁴⁴ AGUILAR, J. M., (2004). *Síndrome de Alineación Parental. Hijos Manipulados por un Cónyuge para odiar al Otro*. Barcelona: Editorial Almuzara.

⁴⁵ HALEY, J. (1985). *Terapias para resolver problemas*. Buenos Aires: Amorrortu.

debido al sufrimiento del o la menor por no querer ver al progenitor rechazado por el daño que este les ha producido.

- *Trastornos de conducta: Cuando el nivel es severo, las conductas son agresivas, las visitas se hacen imposibles; a menudo se observa que los menores tienen problemas de control de impulsos, estos no pueden ser contenidos en ocasiones por los profesionales.*
- *Conductas de evitación: Hay ocasiones en que los menores despliegan una serie de conductas para evitar enfrentarse a la visita, como pueden ser comportamientos de tipo ansioso que producen una llamada de atención en el progenitor alienador y tienen como consecuencia no pasar a la visita.*
- *Lenguaje y expresiones de adultos: Verbalizan términos judiciales, así como tienen un claro conocimiento acerca de dichos procesos.*
- *Dependencia emocional: Las o los menores sienten miedo a ser abandonados por el progenitor con el que conviven, saben, y sienten, que su cariño está condicionado. Tienen que odiar a uno para ser querido y aceptado por el otro, y ese odio tiene que ser sin ambivalencias; todo ello va a crear una fuerte dependencia emocional para él o la menor.*
- *Dificultades en la expresión y comprensión de las emociones: Suelen expresar sus emociones de forma errónea, centrándose excesivamente en aspectos negativos. Por otro lado, muestran falta de capacidad empática, teniendo dificultades para ponerse en el lugar de otras personas, manteniendo una actitud rígida ante los distintos puntos de vista que ofrezca el progenitor rechazado.*
- *Exploraciones innecesarias: En los casos severos, pueden darse denuncias falsas por maltrato hacia los/as menores, éstos se van a ver expuestos a numerosas exploraciones por parte de diversos profesionales, las cuales, además de ser innecesarias, producen una fuerte situación de estrés”⁴⁶.*

⁴⁶ FUSTER, G. GARCÍA, F. MUSITU, G. (2000) *Maltrato Infantil: Un Modelo de Intervención desde la Perspectiva Sistémica*, <http://www.uv.es> (20 de noviembre de 2013).

2.4. Virtudes, definiciones y jerarquización de los problemas

“Según datos del Servicio de Registro Cívico (SERECI), el año 2014 se registraron 10.773 divorcios en Bolivia, en la gestión 2015 debido a la vigencia del código de las familias y del proceso familiar se registraron 16.679 divorcios, es decir, hubo un incremento del 64% porque la normativa vigente reduce los requisitos para un proceso de divorcio, en la gestión 2016 se registraron 17.521 y en el año 2017 se produjeron 18.363”⁴⁷.

Según estimaciones en la gestión 2012 *“se producían 16 divorcios por día”⁴⁸*, y en la gestión 2017 se produjeron aproximadamente 50 divorcios por día en Bolivia. Tomando en cuenta estos datos estadísticos que son significativos, se puede percibir que conforme pasan los años las demandas de divorcio tienden a incrementarse día a día, lo cual de una u otra manera podría referir que un determinado porcentaje de casos sobre la disolución conyugal se encuentre afectado en alguna medida por el Síndrome de Alienación Parental presentando características y reacciones expuestas en la presente investigación.

Este incremento de procesos de divorcio llegaría a considerarse como un problema familiar, porque vulnera la relación entre los miembros de la familia, asimismo, los conflictos por la falta de respeto y consideración predomina de forma significativa, tal situación promueve el conocimiento en el contexto Jurídico donde los Jueces Públicos de Familia asumen una determinada decisión desde la perspectiva legal. Tras el marco de estos fundamentos los hijos/as son las víctimas silenciosas que son perturbados frente a esta problemática.

⁴⁷ Información Estadística del Órgano Electoral Plurinacional. Servicio de Registro Cívico.

⁴⁸ SOL DE PANDO (2012) En Bolivia se producen 16 divorcios al día, la mayoría no entra al Registro Cívico, <http://www.soldepando.com> (2 de septiembre de 2012).

Por consiguiente, se considera pertinente centrarse en el factor Psicoemocional, es decir, que el proceso de divorcio no esté orientado a ser un impedimento o la causa de que el lazo afectivo entre los hijos/as con sus padres no se vean afectados y que estos últimos no influyan negativamente para el desarrollo del mismo.

La presente investigación tuvo como objetivo principal proponer la implementación de El Síndrome de Alienación Parental (SAP) como maltrato psicológico en la separación de parejas y divorcio, en el artículo 153 del Código niña, niño y adolescente; Ley N° 548, demostrando que la legislación existente es insuficiente para la protección de las niñas, niños y adolescentes.

La presente investigación permitirá fortalecer la salud psicológica y el lazo afectivo entre los miembros de la estructura familiar que, conllevando la disminución y eliminación de comportamientos y emociones que desencadenan y generan inestabilidad emocional en los hijos/as frente a sus progenitores.

2.4.1. Comportamiento de los miembros de la familia, virtudes

Es importante diferenciar los comportamientos del padre o madre alienador y de los hijos alienados:

a) Los comportamientos y estrategias que el progenitor alienador pone en juego suelen ser sutiles, algunos de los más frecuentes son:

- No pasar las llamadas telefónicas a sus hijos.
- Interceptar el correo y los paquetes enviado a los hijos.
- Desvalorizar e insultar al otro progenitor delante de los hijos.
- Tomar decisiones importantes a propósito de los hijos sin consultar con el otro progenitor.

- Señalar a los hijos que la ropa que el otro progenitor les ha comprado, es fea, que no sirve y prohibirles ponérselo.
- Amenazar con castigo a los hijos si se atreven a llamarle, escribirle o contactarse con el otro progenitor de la manera que sea.
- Premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro progenitor.
- Presentar falsas alegaciones de abuso físico y/o sexual en los tribunales para separar a los hijos del otro progenitor.
- Cambiar de domicilio, incluso a miles de kilómetros, con el único fin de destruir la relación filial con los hijos.

b) Comportamiento del niño(a) alienado:

- Campaña de denigración: el hijo da su propia contribución en la campaña de denigración del padre y/o madre.
- Justificaciones insignificantes: el hijo da pretextos intrascendentes, poco creíbles o absurdos para justificar su actitud.
- Ausencia de ambivalencia: el hijo está absolutamente seguro de él y su sentimiento de odio hacia él progenitor alienado.
- Fenómeno de independencia: el hijo afirma que nadie lo ha influenciado y que ha llegado por sí solo a adoptar esta actitud.
- Ausencia de culpabilidad: el hijo no siente ninguna culpabilidad.
- Escenarios prestados: el hijo cuenta hechos que manifiestamente no ha vivido personalmente y solo los ha escuchado contar.
- Generalización a la familia extendida: el hijo extiende su animosidad a la familia entera y amigos del progenitor alienado.

“Otro tipo de comportamientos se plantean cuando, después de un tiempo de convivencia continuada con uno de los progenitores, el hijo comienza a mostrar su deseo de vivir con el otro: A menudo ocurre este hecho con varones, próximos a la adolescencia, que piden vivir con su padre porque necesitan la presencia de la figura paterna en esos momentos, y el cambio no debe por qué ser negativo si hay acuerdo

entre los progenitores. Pero su actitud también puede estar significando una huida de las normas impuestas por la madre, con las que el padre no concuerda y ante las cuales ejerce un rol más condescendiente. En esta discrepancia educativa, el hijo busca salir ganando”⁴⁹.

Además, si la madre no acepta el cambio y el padre lo apoya, el enfrentamiento precisará de argumentos que justifiquen la decisión y el hijo focalizará en los aspectos maternos más negativos. Todo ello puede desencadenarse en un conflicto legal. La consecuencia final, en numerosos casos, suele ser la ruptura de la relación materna filial una vez modificada la medida judicialmente.

Hay ocasiones en que los hijos han tomado partido del conflicto, pasando a formar parte de dos bloques enfrentados, en los que los hijos reproducen las disputas de los adultos y se convierten en manipuladores potenciales. En estos casos, la relación puede llegar a romperse, aunque habitualmente hay una parte “rechazada” que muestra su deseo de que ello no ocurra, mientras que la otra, aprovecha para adoptar una postura contraria.

Pese a estas contribuciones del hijo, Gardner contempla al padre alienador como el adulto irresponsable, que crea o trasmite un conjunto negativo de creencias respecto al progenitor alienado. Las experiencias cariñosas del niño con el padre en el pasado son reemplazadas por una nueva realidad y el escenario negativo transmitido por el progenitor alienador, crea en el niño diferentes grados de rechazo por el padre.

“A la luz de estas observaciones, Gardner previno que las afirmaciones de los niños (en casos de desvinculación de parejas y consiguiente custodia) que versan sobre el rechazo a uno de los progenitores, no deberían tomarse en consideración literalmente, sino que deberían ser evaluados por el filtro de las dinámicas del Síndrome de

⁴⁹ FERNANDEZ Espinoza, Claudia Cendy, “PROPUESTA JURÍDICA DE INCLUIR EL TIPO PENAL DE SECUESTRO PARENTAL DENTRO DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO”, Tesis para optar el Grado de Licenciatura en Derecho, 2014.

*Alienación Parental*⁵⁰. Esta sugerencia es una de las contribuciones más importantes de Gardner, porque alertó al sistema legal, a los padres y a los profesionales de salud mental que tratan estos casos, de una importante eventualidad que podría tener efectos desastrosos en el niño si se deja pasar desapercibida.

“Estos ejemplos son una pequeña muestra de situaciones en las que la dinámica familiar se vincula al contexto legal, encontrando en él un terreno propicio para desarrollar una nueva dimensión”⁵¹. En Bolivia no es la excepción, toda vez que por las condiciones actuales el maltrato psicológico a los niños tiende a aumentar ya sea por la carencia de ingresos económicos de los padres o por la situación conflictiva en la que terminaron sus relaciones de pareja.

2.4.2. Estudios del Síndrome de Alienación Parental

Cuando Isaac Newton explicó la ley de la gravedad, la gravedad ya existía; de modo análogo, sucede lo mismo con el Síndrome de Alienación Parental. Para Richard A. Gardner, quien se destacó como psiquiatra de niños y adultos y en psiquiatría forense, se refirió por primera vez al Síndrome de Alienación Parental; se generó así una dinámica de investigación en este campo.

Lo único cierto es que sólo hasta estos últimos años algunos investigadores de las Ciencias Humanas como Castells (1993), Brandes (2000), Bolaños (2001), continuaron la investigación sobre este tipo de maltrato, percibido, pero no definido jurídicamente en muchos países tal es el caso en la legislación boliviana, es decir, es un tipo de maltrato que se vive y presente, no está conceptualizado, una definición que caracterice este problema, algunos países lo conocen como Alineación Parental y otros como Síndrome de Alienación Parental que coinciden con Richard Gardner y sus características.

⁵⁰GARDNER R. Ed. *The Parental Alienation Syndrome: A Guide for Mental Health and Legal Professionals*. Columbia: Creative Therapeutics; 1992.

⁵¹ BOLAÑOS Cartujo, Ignacio, “Síndrome de alienación parental o familiar”, Universidad Complutense de Madrid, España, 2008, pág. 20.

3. CAPITULO II – MARCO CONCEPTUAL

3.1. Fundamentos facticos, teóricos, conceptuales y doctrinales que sustentan la investigación

En este capítulo se conceptualiza el Síndrome de Alienación Parental, para ello se disgrega los conceptos de síndrome, alienación y parental.

3.1.1. Síndrome

“El Síndrome es una constelación unida entre sí por un mecanismo anormal, que indica el camino o pauta que conduce a la causa que desequilibra al Sistema. En Medicina, el Síndrome es la constelación de síntomas y/o signos relacionados con un mecanismo anormal, que conduce al diagnóstico de la enfermedad que afecta al paciente”⁵².

El Síndrome viene a ser una estructura fenotípica que reúne las manifestaciones o fenómenos de la alteración de un sistema, sin ser característicos de una causa en particular; es decir que el síndrome puede ser producido por causas diferentes.

3.1.2. Alienación

La alienación se da en personas que rechazan los valores de una cultura pero que no encuentran alternativa: Para todos estos grupos el concepto clave es el de alienación: los evasionistas, los solitarios, los nihilistas.

⁵² *PACHECO, Héctor, Una reflexión sobre el concepto de Síndrome, Facultad de Medicina, Universidad Nacional de Colombia. Revista de la Facultad de Medicina 2000; 48 (4):241-242*

“Entre los trastornos psicosociales para los que se emplea el término alienación, están los estados de angustia, de despersonalización, la sensación de desarraigo, de impotencia, de falta de sentido”⁵³.

Es la pérdida o alteración de la razón o los sentidos, pérdida de la personalidad o de la identidad de una persona o de un colectivo. Proceso de transformación del pensamiento de un individuo o de una colectividad hasta hacerlo contradictorio con lo que debía esperarse de su condición.

3.1.3. Síndrome de Alienación Parental

“El Síndrome de Alienación Parental (SAP) es un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de disputas por la custodia de los niños. Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra su padre, una campaña que no tiene justificación. Ello resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño para el vilipendio del padre objetivo”⁵⁴. El Síndrome de Alienación Parental es una forma de maltrato psicológico infantil que está cobrando vigencia día a día y que además produce un grave daño en el bienestar emocional y en el desarrollo de los menores que sufren, producido por el egoísmo irresponsable de uno o de ambos progenitores.

3.1.4. Los síntomas primarios del Síndrome de Alienación Parental

“Los síntomas primarios que Richard A. Gardner propone para determinar la existencia del Síndrome de Alienación Parental son los siguientes”⁵⁵:

⁵³ LE ROY, Gaylord C., “El concepto de alienación”, el presente trabajo fue publicado, como capítulo primero, junto con otros artículos de diversos autores, en el libro “Marxismo y alienación”, editado en español por Ediciones Península, Barcelona, 1972

⁵⁴ GARDNER, R. A. (1985), “Recent trends in divorce and custody litigation” *Academy forum*, 1985, 29(2), 3-7.

⁵⁵ GARDNER, R. A. (1985), “Recent trends in divorce and custody litigation” *Academy forum*, 29(2), 3-7.

1) *Campaña de denigración: Esta campaña se manifiesta verbalmente en las actitudes y el menor contribuye activamente, suele ser la primera manifestación, el menor está obsesionado en odiar a uno de los progenitores.*

Ejemplo: “Es una mala madre...no me gusta como es...no la necesito...”

2) *Justificaciones débiles: El menor da pretextos débiles, poco creíbles o absurdos para justificar su actitud. Argumentos irracionales y ridículos para no querer ir con el progenitor rechazado.*

Ejemplo: “Mi madre me hacía comida que no me gustaba...y me compraba ropa que yo no quería...tampoco me dejaba ver la tele...”

3) *Ausencia de ambivalencia: El menor está absolutamente seguro de él y su sentimiento hacia el progenitor rechazado, sin equívoco: es el odio, su sentimiento es inflexible, incuestionable, no existe sentimientos encontrados. Todo es bueno en un progenitor y todo es malo en el otro.*

Ejemplo: “Mi padre me quiere, es muy listo, sabe mucho...”, “¿Cosas buenas de mi madre? Pues no sé, ninguna”

4) *Fenómeno del pensador independiente: El menor afirma que nadie lo ha influenciado y que ha llegado solo a adoptar esta actitud, la decisión de rechazar a su progenitor (a) es propia.*

Ejemplo: “Lo sé porque lo sé yo”

5) *Sostén deliberado: La menor toma de manera pensada la defensa del progenitor aceptado en el conflicto. Apoya reflexivamente al progenitor con cuya causa está aliado. Incluso cuando se les ofrece evidencia de que este miente.*

Ejemplo: “Eso que dices es mentira, sé que mi padre no me mentiría nunca, él tiene la razón”.

6) *Ausencia de culpabilidad: El menor expresa desprecio y no siente ninguna culpabilidad por el odio que siente y la preocupación del progenitor rechazado. Falta de sentimiento de culpabilidad por la actitud mantenida en la visita con respecto al progenitor rechazado. Indiferencia por los sentimientos del padre rechazado.*

Ejemplo: “Me da igual lo que le pase a mi madre”

7) *Escenarios prestados: El menor relata hechos que no ha vivido, sino solo ha escuchado contar.*

Por ejemplo, las afirmaciones del niño reflejan temas y terminologías propias del progenitor aceptado, palabras o frases que no forman parte del lenguaje de los niños. Calidad de los argumentos parece ensayada.

Ejemplo: “El juez le ha dado la razón a mi padre, dice que me quede con él en la casa, que también es para mi padre”

8) Generalización a la familia extendida: El hijo extiende su animosidad a la familia entera y a los amigos del progenitor rechazado, o a quienes se asocian con él. Aunque previamente esas personas supusieran para él una fuente de gratificaciones.

Ejemplo: “cómo quieres que tengamos ganas de verte con el daño que nos has hecho tú y toda tu familia”⁵⁶.

Se puede decir que una de las características más notorias del síndrome de alienación parental es el rechazo de un hijo hacia uno de los progenitores separados puede aparecer inmediatamente después de la ruptura o en periodos posteriores que pueden alcanzar varios años después, generalmente asociados a momentos concretos del nuevo ciclo evolutivo familiar. De esta manera es posible identificar diferentes niveles de intensidad en el rechazo que muestran los niños y niñas afectados por el Síndrome de Alienación Parental: rechazo leve, moderado e intenso.

El rechazo leve. Se caracteriza por la expresión de algunos signos de desagrado del hijo o hijos en la relación con el padre o la madre. La relación no se interrumpe, pero no es muy agradable.

El rechazo moderado. Se caracteriza por la expresión de un deseo del hijo o hija de no ver al padre o la madre, acompañado de una búsqueda de aspectos negativos del progenitor rechazado que justifique su deseo.

Niega todo afecto hacia su padre o madre y evitando su presencia. El rechazo se generaliza a su entorno familiar y social. La relación se mantiene por obligación o se interrumpe.

⁵⁶GARDNER, R. A. (1985), “Recent trends in divorce and custody litigation” *Academy forum*, 29(2), 3-7.

El rechazo intenso. Supone un afianzamiento de argumentos, el niño se los cree y muestra ansiedad intensa en presencia del progenitor rechazado.

3.1.5. Progenitor aceptado y progenitor rechazado

“Se puede identificar a los protagonistas del Síndrome de Alienación Parental como progenitor aceptado y progenitor rechazado”⁵⁷. “Los progenitores aceptados son mayoritariamente madres y los rechazados padres”⁵⁸.

Si una madre o un padre, de forma reiterada, se dedica a indisponer, encizañar, envenenar, enfrentar, enzarzar, manipular, instrumentalizar, etc., al hijo menor común contra su otro progenitor se inicia un proceso de Alienación Parental que, si no se frena cuanto antes, conducirá a la ruptura de todo tipo de relación y comunicación del niño con su progenitor excluido (y toda su línea parental).

“No estamos ante un odio espontáneo sino inducido o aprendido. Pero también se aprende a odiar. Odiando como se nos enseña llevamos a cabo ese aprendizaje sentimental, emocional, que pasa a ser una parte del rito de incorporación a un grupo, a un clan. Sentimos los mismos afectos, de amor y de odio que aquellos con los que formamos una comunidad. Cuando alguien muestra a otro, de su propio clan, lo que representa ese objeto, se le induce a que adopte con la misma actitud de odio. Odiar al objeto y de la manera que se le debe odiar. El odio es un excelente nexo entre los miembros de un grupo y, con él, se pasa a ser uno de los fieles. Por tanto, los profesionales médicos psiquiatras o psicólogos clínicos pueden definir maltrato infantil como quieran, pero ello solo será delito si los jueces así lo consideran”⁵⁹.

⁵⁷ Se debe tener en cuenta que el elemento principal es el rechazo más o menos intenso de los hijos hacia uno de los cónyuges, por lo que Bolaños Cartujo, Ignacio propone modificar la nomenclatura clásica de Richard Alan Gardner por la de Progenitor Aceptado y Progenitor Rechazado.

⁵⁸ BOLAÑOS Cartujo, Ignacio, *op. cit.*, pág. 21.

⁵⁹ FERNÁNDEZ Cabanillas, Francisco J., “Sexo, maltrato infantil, derecho penal español y prueba estadística” España.

3.2. Relación de contexto y los fundamentos jurídicos

3.2.1. Normativa en los Organismos Internacionales

3.2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948:

Artículo 16

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Al respecto en el párrafo cinco del Preámbulo de la Convención de los Derechos de Niño se reconoce que *“la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”*⁶⁰.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013, p.19), hecho referencia en varias decisiones sobre la protección de la familia, reconocido en el artículo 17.1 de la CADH, en relación al artículo 19 de la CADH, donde se manifiesta que: En principio, la familia debe proporcionar la mejor protección de los niños (...). Y el Estado se halla obligado no solo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar.

Además, la Opinión Consultiva 17 de la CIDH, en su párrafo 74 reconoce autoridad a la familia, pero a partir de “un balance justo entre los intereses del individuo y los de la comunidad, así como entre los del menor y sus padres” concluyendo que esta

⁶⁰RICAURTE Herrera, Nathalia Leonor, *“Alienación Parental: Fundamento, Alcance y Efectos Jurídicos, a partir del análisis de casos”*, Ecuador, 2017.

“autoridad.... No implica que ésta (la familia) pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera acarrear daño para la salud y el desarrollo del menor”.

La declaración universal de los derechos humanos es un documento muy importante porque establece como prioridad el respeto a los derechos de las personas que habitan cualquier país del mundo. Por lo que es una obligación de los estados y de las personas respetar el derecho de las demás personas. Esta declaración es fundamental para la presente investigación.

3.2.1.2. Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Nº 1386 de 20 de noviembre de 1959

La Declaración de los Derechos del Niño es un tratado internacional aprobado el 20 de noviembre de 1959 de manera unánime por todos los 78 Estados miembros que componían entonces la Organización de Naciones Unidas.

Está basada a su vez en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, de 1924, y recoge 10 principios. Tras esta declaración, en 1989 se firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, con 54 artículos. Sus 10 artículos hacen referencia a los siguientes derechos:

- 1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad, sexo, opinión política.*
- 2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social.*
- 3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.*
- 4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada.*
- 5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.*
- 6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.*
- 7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.*
- 8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.*

9. *El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.*

10. *El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.*

A partir de la declaración de los derechos humanos de 1948 se pudo establecer los derechos de los niños. Esta resolución es de suma importancia para fundamentar la presente investigación toda vez que expresa detalladamente los derechos de la niñez sin excepción.

3.2.1.3. Convención sobre los Derechos del Niño de 1989

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) de 20 de noviembre de 1989, es el tratado internacional de las Naciones Unidas a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

Es el primer tratado vinculante a nivel internacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Artículo 3.

1. *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

Artículo 8

1. *“Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*

2. *Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”*

Artículo 9

1. *“Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*

2. *En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.*

3. *Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*

4. *Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que*

ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.”

Artículo 10

1. “De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 2 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por lo presente Convención.”

Artículo 11

1. “Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.”

Artículo 12

1. *“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*
2. *Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”*

Artículo 18

1. *“Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”*

Artículo 19

1. *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*
2. *Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una*

institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

Artículo 27

1. “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”

4. “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.”

Artículo 35.

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.”

Esta convención expresa claramente que los países miembros se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de los menores ante la ley y tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. A partir de este enunciado se puede solicitar al Estado boliviano la implementación de El síndrome de alienación parental como una forma de maltrato psicológico a los niños, niñas y adolescentes, artículo 153 inciso d) del Código Niña, Niño y Adolescente - Ley N° 548 por parte de sus progenitores.

3.2.2. Normativa interna

En este acápite se analizará la normativa interna que rige el derecho de los niños y adolescentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

3.2.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 58. C.P.E. “Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.”

La Constitución Política del Estado establece que se considera niña, niño, adolescente a toda persona menor de edad. Al respecto el Artículo 4 del Código Civil modificado por Ley N° 2098 instituye que la mayoría de edad se adquiere a los dieciocho años de edad. En este sentido serían menores de edad todos los niños y adolescentes menores de 18 años. Por lo señalado se puede establecer que, las niñas, niños y adolescentes gozan de especial protección y atención en la familia, escuela y comunidad, quienes pueden reclamar el cumplimiento de sus derechos. Nuestra Constitución Política del Estado reconoce que las niñas, niños y adolescentes como titulares de sus derechos, es decir que pueden reclamar su cumplimiento y los adultos deben respetarlos y hacerlos cumplir.

“Artículo 59 C.P.E. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.”

Según este artículo, el desarrollo integral de los menores de edad, pasa por la obligación del Estado, familia y sociedad de cumplir con lo necesario para su desarrollo; en ese sentido el Estado ha implementado un par de bonos en favor de los hijos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir con su familia o con una familia sustituta y dentro del hogar deben ser tratados con amor, consideración, respeto e igualdad. Si los padres discriminan a los hijos, es decir prefieren más a unos que a otros, pueden ser sancionados. Todos los menores tienen derecho a tener un nombre y apellidos esto se concreta cuando tienen su certificado de nacimiento y su carnet de identidad. Los padres tienen la obligación de filiar a sus hijos demostrando el vínculo que une al hijo con sus progenitores, relación que genera una serie de derechos y obligaciones como el de inscribir a sus hijos recién nacidos en el Registro Civil y así obtener su primer certificado de nacimiento de forma gratuita.

Artículo 60 C.P.E. “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.”

Según este artículo, los menores de edad han merecido una atención especial por parte de organismos internacionales que velan por los Derechos Humanos se les ha incluido en el grupo de mayor vulnerabilidad con derechos a recibir todas las atenciones por parte del Estado, así como el acceso libre a los servicios básicos. Las autoridades como el presidente, vicepresidente, gobernadores, alcaldes, asambleístas y otros, así como la familia y todas las personas como la sociedad en su conjunto, deben garantizar la preferencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por tanto, las niñas, niños y adolescentes deben ser los primeros en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia. Los servicios públicos y privados tienen prioridad en la atención, es decir los menores deben ser atendidos con preferencia en centros de salud, educación, en recintos policiales, militares y judiciales.

Artículo 61. C.P.E. I. “Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.”

Según este artículo, la violencia hacia los hijos menores de edad está prohibida, este artículo se constituye la base o pilar fundamental para la elaboración de la presente investigación, toda vez que al prohibirse la violencia hacia los menores de edad se está respetando sus derechos porque la violencia no solo es física sino también psicológica y económica, que tanto daño produce y repercute en la vida de los estos niños y adolescentes.

Por otro lado, cualquier persona que maltrate física o psicológicamente a una niña o niño será sancionada, incluso por los padres, hermanos y otros familiares. Las niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con cariño y respeto en la familia, la escuela y la comunidad.

Se prohíbe y sanciona el trabajo forzado y la explotación infantil, ninguna persona puede ser obligada a trabajar, ni ser explotada. Por ejemplo, muchos empleadores y hasta los mismos padres les obligan a las niñas, niños y adolescentes a dejar la escuela, les hacen trabajar desde la madrugada hasta la noche, no les pagan, les dan trabajos que requieren mucha fuerza, peligrosos y dañan su dignidad, estas actitudes de maltrato deben ser denunciados y sancionados.

Artículo 62 C.P.E. “El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 81. I. La educación es obligatoria hasta el bachillerato. II. La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior. III. A la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgará el diploma de bachiller, con carácter gratuito e inmediato.”

Según este artículo, el reconocimiento y la protección de la familia, es un deber primordial del Estado y de la sociedad. Porque tal como queda expresado en el presente artículo, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, por considerarse como el primer nivel de organización de los seres humanos, conformada por un grupo de personas, unidas por relaciones de parentesco y que, conforme al sentido restrictivo de su concepto, habitan en la misma casa.

Artículo 81 C.P.E. I. “La educación es obligatoria hasta el bachillerato. II. La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior. III. A la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgará el diploma de bachiller, con carácter gratuito e inmediato.”

Según este artículo la educación es obligatoria y gratuita, la asistencia a la escuela es un derecho que tienen las niñas, niños y adolescente y deben hacerlo hasta salir

bachiller. En las escuelas públicas no se deben realizar cobros de ningún tipo porque la educación es gratuita. Además, los estudiantes que hayan terminado sus estudios tienen derecho a recibir el título de bachiller de manera gratuita. Se garantiza el acceso y permanencia de niñas, niños y adolescentes en la escuela. Para que no existan diferencias, el Estado, es decir el Gobierno central, como los gobiernos departamentales y municipales deben garantizar que las escuelas se encuentren en condiciones óptimas, que las niñas, niños y adolescentes con menos recursos económicos y que viven en lugares alejados se beneficien con la dotación de alimentos, vestimenta, transporte, cuadernos, libros y otros materiales.

Artículo 82 C.P.E. I. “El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

III. Se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo. Toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente con métodos de formación y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.”

Según este artículo, se premiará con becas a estudiantes con excelente aprovechamiento, las y los estudiantes que obtengan calificaciones sobresalientes deben ser premiados con becas y los que poseen un talento natural destacado tienen derecho a recibir atención con métodos que apoyen esa aptitud incentivando la dedicación al estudio como la investigación, con el fin de mejorar la educación.

La educación debe ser participativa, con diálogo, convivencia intercultural, con base en la práctica de valores y respeto de los derechos humanos. Los profesores deben enseñar de manera horizontal con las y los estudiantes, respetando su

identidad cultural. Por su parte las niñas, niños y adolescentes también deben respetar a sus maestros y a sus compañeras y compañeros. Y toda la comunidad debe contribuir a erradicar la violencia.

Artículo 83 C.P.E. “Se reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Su composición y atribuciones estarán establecidas en la ley.”

En este artículo, se destaca la participación de padres de familia como las autoridades indígenas originarias, en el sistema educativo donde es importante el control y designar una persona responsable que controle la enseñanza y el aprendizaje. Principalmente los padres de familias deben participar de manera activa en la educación de sus hijas e hijos, con propuestas en las unidades educativas y apoyándolos en sus tareas para fortalecer el aprendizaje como vínculo familiar y en definitiva beneficiar a la sociedad, debiendo tener presente que la educación comienza en casa.

3.2.2.2. Código Civil de Bolivia

*“Artículo 27. CÓDIGO CIVIL (MENOR E INTERDICTO). I. El domicilio del menor no emancipado está en el de la persona a cargo de quien se encuentra.
II. El del interdicto está en el domicilio de su tutor.”*

Según este artículo, el menor mantiene el domicilio de su nacimiento que es el llamado domicilio de origen y que no es otro que el de sus padres, toda persona tiene ineludiblemente un domicilio, porque siempre conserva el de origen aun cuando no mantenga vínculo alguno. Constituye domicilio propio cuando el menor alcanza la mayoría de edad o es emancipado, puede cambiar de domicilio y tener uno propio.

3.2.2.3. Código Niño, Niña, Adolescente - Ley N° 548

“Artículo 5. (SUJETOS DE DERECHOS).

Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y

b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.”

Según este artículo son sujetos de derechos los menores desde su nacimiento hasta los dieciocho (18) años cumplidos, así mismo lo establecía el anterior código de 1991 sobre la mayoría de edad.

“Artículo 145. (DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL).

I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a la integridad personal, que comprende su integridad física, psicológica y sexual.

II. Las niñas, niños y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

III. El Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal.”

Según este artículo la niña, niño y adolescente tiene derecho integral, que comprende sus derechos al cuidado, respeto, consideración; física, psicológica y sexual, esto concuerda con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado que prohíbe toda forma de violencia hacia los hijos menores de edad justamente para que crezcan y se desarrollen de forma integral.

“Artículo 146. (DERECHO AL BUEN TRATO).

I. La niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad.

II. El ejercicio de la autoridad de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, familiares, educadoras y educadores, deben emplear métodos no violentos en

la crianza, formación, educación y corrección. Se prohíbe cualquier tipo de castigo físico violento o humillante”.

La norma instituye que la niña, niño y adolescente tienen derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad, esto concuerda el artículo 27 de la Convención Sobre los Derechos del Niño que establece el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

“Artículo 147 (VIOLENCIA).

I. Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.

II. La violencia será sancionada por la Jueza o el Juez Penal cuando esté tipificada como delito por la Ley Penal.

III. Las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la Ley Penal, constituyen infracciones y serán sancionadas por la Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en el presente Código, tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador.”

Se establece en este artículo con precisión que la violencia es la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual en la vida del menor de edad. La violencia no solamente es física también se refiere al sufrimiento que afecta la salud mental por lo que es necesario incluir en el artículo 153 de la Ley N° 548 un inciso que expresamente prohíba los actos de manipulación de parte de los progenitores conducentes al Síndrome de Alienación Parental en contra de los menores.

“Artículo 153. (INFRACCIONES POR VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).

I. La Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, a denuncia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, conocerá y sancionará las siguientes infracciones por violencia:

a) Sometimiento a castigos físicos u otras formas que degraden o afecten la dignidad de la niña, niño o adolescente, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas, excepto las lesiones tipificadas en la normativa penal;

b) Abandono emocional o psico-afectivo en el relacionamiento cotidiano con su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor;

c) Falta de provisión adecuada y oportuna de alimentos, vestido, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo las posibilidades para hacerlo;

d) Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión, chantaje, hostigamiento en conflictos familiares;

e) Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión o chantaje en conflictos sociales, así como la instigación a participar en cualquier tipo de medidas de hecho;

f) Traslado y retención arbitraria de la niña, niño o adolescente, por cualquier integrante de la familia de origen que le aleje de la autoridad que ejercía su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, o tutor extraordinario;

g) Inducción a la niña, niño o adolescente al consumo de sustancias dañinas a su salud;

h) Exigencia de actividades en la familia que pongan en riesgo la educación, vida, salud, integridad o imagen de la niña, niño o adolescente;

i) Violencia en el ámbito escolar, tanto de pares como no pares, sin perjuicio de que se siga la acción penal, y siempre que se encuentre tipificada en la normativa penal.

II. Estas acciones no necesitan ser permanentes para ser consideradas infracciones.”

El artículo precedente establece una lista de los diferentes tipos de infracciones que debe conocer el Juez Público en Materia de Niñez y Adolescencia, a denuncia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia: en su inciso d) instituye que está prohibida la utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión, chantaje, hostigamiento en conflictos familiares, sin embargo no menciona de forma puntual la

prohibición de una manipulación negativa por parte del progenitor que tiene la guarda al hijo, para alejar, despreciar o desprestigiar al otro progenitor cuando estos ya están separados, simplemente de forma general menciona “conflictos familiares”, cuando el síndrome de alienación parental es uno de los efectos de la separación y desvinculación de parejas que daña emocionalmente a los hijos que fueron objeto de esta manipulación.

3.2.3. Derecho comparado

En países con leyes más avanzadas, señalan que la Alienación Parental y su consecuente síndrome, ha sido y es considerado como un capítulo especial dentro de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, porque este daño no es percibido inmediatamente, solo por las consecuencias que manifiestan en los hijos posteriormente. *“Capítulo especial porque se da generalmente de manera subliminal, sin que exista un relato (verídico o no) como en el caso de los abusos sexuales y desde luego que no deja huellas físicas”*⁶¹.

En países donde la educación es prioridad por la inversión en capital humano mediante la educación y la protección mediante las legislaciones haciendo valer los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, se evidencia que las leyes son más rígidas o por lo menos estas se cumplen por el valor al cumplimiento que estas merecen, es decir se tiene un elevado sentido de responsabilidad.

*“Uno de cada cuatro niños cuyos padres se encuentran en proceso de separación con conflictos por su custodia padece el Síndrome de Alienación Parental, un estado provocado por la manipulación de los hijos por parte de uno de los progenitores (normalmente el o la que tiene la custodia) en contra del otro progenitor y que provoca, en mayor o menor grado, el rechazo de los hijos hacia este último”*⁶².

⁶¹ LOWENSTEIN, L. F. (1999). *Parental alienation syndrome (PAS)*. Recuperado el 25 de julio de 2007, de <http://www.fact.on.ca/Info/pas/lowen99.htm>

⁶² ORMAZA, 2013, en la Tesis titulada: “Necesidad de regular la custodia compartida en caso de divorcio”, analiza el tema de la custodia compartida.

Se puede considerar que la respuesta ante la separación de parejas va de la mano al desprestigio que puede incentivar el padre que tienen la guarda o tutela y no solo eso sino también puede caer en el este maltrato el padre que no tiene la guarda o tutela, depende del caso, separaciones por infidelidad, deudas, peleas con familiares etc.

“Algunos países no dimensionan la importancia que reviste esta patología, tanto así que en los casos en los que se presentan con un alto grado de frecuencia como son los procesos de divorcio, custodia de menores y reglamentación de visitas, adelantados en los juzgados de familia y comisarías de familia, especialmente cuando resultan ser conflictivos por la misma dinámica endógena que le fundamenta, no son manejados de la mejor forma”⁶³

Es evidente que existen secuelas en los menores que atraviesan por esta situación, el detalle es que mediante nuestros legisladores no se agrave, puesto que puede crear resentimientos peligrosos, ahí es donde entra la reeducación, es decir cómo saber superar estos problemas, sobrellevarlos de la mejor manera sobre todo los menores.

“En la literatura sobre el tema van apareciendo datos sobre el reconocimiento de este síndrome en los tribunales de algunos países, si bien no aparece reconocido como síndrome en el DSM-IV (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales), pero creo que aún queda un largo camino por recorrer y mucho que luchar para que sea totalmente reconocido. Considero importante continuar estudiando el Síndrome de Alienación Parental, aportando datos sobre causas y efectos en los menores, buscando soluciones y tratando de concienciar sobre su importancia a abogados y juristas”⁶⁴.

⁶³ RODRÍGUEZ, 2011 Otro trabajo universitario que se refiere al Síndrome de Alienación Parental

⁶⁴ AGUILAR, J. M., (2004). Síndrome de Alineación Parental. Hijos Manipulados por un Cónyuge para odiar al Otro. Barcelona: Editorial Almuzara.

Es importante considerar el contexto, tiempo y habidad donde se quiere aplicar esta medida de protección, la sociedad, valores, usos y costumbres que tiene cada espacio demográfico, incluso en nuestro territorio multinacional y pluricultural.

“La legislación comparada toma en cuenta este tipo de maltrato, sancionando al padre infractor, podemos observar que este tipo de delito ya ha sido tipificado en Estados Europeos, protegiendo al menor”⁶⁵.

Tomamos como referencia las legislaciones de México en nuestro continente y España en el continente Europeo.

3.2.3.1. México

México es un país muy avanzado si se refiere en Derecho de Familia, hasta el punto de que pueda considerarse como un referente. *“La madre no tiene más derechos que el padre, el padre o la madre están igualmente capacitados para atender y cuidar a los hijos y que la madre no tiene más derechos que el padre sobre los hijos”*⁶⁶.

En el Distrito Federal de México el Código Civil Capitalino tipifica el Síndrome de Alienación Parental como violencia familiar, de forma que quien incurre en esta falta pierde el derecho de la patria potestad del menor y se cancela su régimen de visitas.

En virtud de dicha norma se aplican sanciones de seis meses a seis años de prisión, correspondientes al delito de violencia familiar, “a quien transforme la conciencia de un menor de edad con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores”. Este tipo de conducta se denomina “alienación parental”, y es realizada por uno de los progenitores que pone a sus hijos contra su otro progenitor.

⁶⁵ FERNANDEZ Espinoza, Claudia Cendy, “PROPUESTA JURÍDICA DE INCLUIR EL TIPO PENAL DE SECUESTRO PARENTAL DENTRO DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO”, Tesis para optar el Grado de Licenciatura en Derecho, 2014.

⁶⁶ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.

Concretamente el artículo 323 Septimus del Código Civil del Distrito Federal de México establece que “Comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores” agregando que “... *quien acredite dicha conducta, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia del régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado*”⁶⁷. De forma que con dicha norma cuando un progenitor que tiene la guarda y custodia de un menor lo aliena, pierde la guarda y custodia de inmediato pasando al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada.

Igualmente, con dicha norma, cuando el menor presenta un grado de alienación parental severo, en ningún caso, permanece bajo el cuidado del progenitor alienador o de la familia de éste, se suspende todo contacto con el progenitor alienador y el menor es sometido a un tratamiento que indica el especialista que diagnostico dicho trastorno.

Prueba de la importancia que en México le ha dado a este “problema cuidando la salud emocional del menor” es que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cuenta con un Departamento de Alienación Parental dentro del Servicio Médico Forense.

El artículo 411 del Código Civil del Distrito Federal de México señala: “*Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes deber evitar cualquier acto de manipulación, alienación parental encaminada a producir en la niña o el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor*”⁶⁸.

⁶⁷ Código Civil del Distrito Federal de México Art. 323.

⁶⁸ Código Civil del Distrito Federal de México Art. 411.

“Contrario a lo que se podría pensar en un país como México, se ha avanzado notablemente en el derecho de familia a tal punto que existe esta disposición expresa que prohíbe la alienación parental, en razón justamente del interés superior del niño y de su derecho a convivir con su familia”⁶⁹.

Es de ahí que nace la propuesta considerando el interés superior el bien estar del menor, garantizar los derechos constitucionales, derechos universales, de acuerdo al medio geográfico.

3.2.3.2. España

“Algunos países como España, han tenido en cuenta el Síndrome de Alienación Parental desde el punto de vista legal en el proceso de divorcio o separación de los cónyuges”⁷⁰. En España si bien no se ha regulado en el tema de la alienación parental sin embargo conforme a Ley N° 2/2010167 aprobada el 26 de mayo del año 2010, dispone que debe existir igualdad de oportunidades de los padres de obtener la custodia de los hijos, es decir la madre ya no tiene preferencia para la custodia, lo cual siempre ha sido un tema cultural que ha servido como referente para que se crea que la madre es la única persona capaz de cuidar a sus hijos.

Sin embargo: *“Algunos países no dimensionan la importancia que reviste esta patología, tanto así que en los casos en los que se presentan con un alto grado de frecuencia como son los procesos de divorcio, custodia de menores y reglamentación de visitas, adelantados en los juzgados de familia y comisarías de familia, especialmente cuando resultan ser conflictivos por la misma dinámica endógena que le fundamenta, no son manejados de la mejor forma”⁷¹.*

⁶⁹ Más información en: *La Razón de México Ferriz Live TV*

⁷⁰ MINUCHIN, S. (1982). *Familia y Terapia Familiar*. Barcelona: Gedisa. org/congreso/ponencias2.html - 47k, obtenido el 14 de noviembre de 2006.

⁷¹ VALDEZ, Á, MARTÍNEZ, E. URIAS, M. IBARRA, G. (2011) *Efectos del divorcio en padre e hijos* www.redalyc.org (15 de octubre de 2013).

Este manejo erróneo, radica esencialmente en el desconocimiento de la existencia de esta patología que se mira únicamente desde el punto de vista jurídico, desconociendo la salud o el campo médico y clínico y es allí en donde se desnaturaliza la situación que repercute negativamente en las relaciones de personas cuyo lazo afectivo ha sido roto y las consecuencias se centran en los descendientes quienes se muestran en condición de vulnerabilidad afectiva.

4. CAPITULO III - SECCION CONCLUSIVA

4.1. Fundamentos de la estructura de la solución del problema

Elaboradas en base a la revisión bibliográfica y los objetivos planteados, lo cual permitió ordenarlas y jerarquizarlas de acuerdo a su importancia. Así mismo, se tomó en cuenta la clasificación de la información, con el fin de indagar e identificar cuestiones relacionadas a la investigación, las cuales permitieron clarificar los elementos necesarios para la elaboración de la propuesta correspondiente en la investigación.

Si bien es cierto que el artículo 153 d) del Código Niña, Niño, Adolescente establece que: *(INFRACCIONES POR VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES)*. I. *La Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, a denuncia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, conocerá y sancionará las siguientes infracciones por violencia:*

d) Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión, chantaje, hostigamiento en conflictos familiares. Al respecto este inciso se refiere a los conflictos familiares como el Síndrome de Alienación Parental que se enfoca específicamente en la situación del menor, en su situación anímica como consecuencia de la manipulación que ejerce el padre o madre que tiene la custodia. Además, es necesario utilizar términos científicos sobre la alienación como rechazo leve, moderado, intenso.

La Alienación parental comprende muchos tipos de conductas inapropiadas. La legislación debería reconocer específicamente y condenar algunos tipos de comportamientos de Alienación Parental en sus leyes, propendiendo por el mejor beneficio para los hijos. La solución del SAP tiene que basarse siempre en buscar el bienestar de los menores y adolescentes, procurando que se mantenga una buena relación afectiva con ambos padres. La intervención de la justicia, debe estar dirigida a dar una solución efectiva al problema entre progenitor alienado e hijo, razón por la cual, se debe contemplar el fenómeno del SAP en toda su dimensión, de allí que se revele en el estrado judicial la función de detectar y reconocer la alienación sufrida por el menor.

4.2. Estructura coyuntural actual

La investigación muestra claramente que el Síndrome de Alienación Parental se encuentra constituido como una problemática Jurídico Familiar, una agresión infantil tiene repercusiones que serán sumamente negativas para la estructura familiar, puesto que las relaciones, y sobre todo el vínculo afectivo, entre el padre que no tiene la guarda y sus hijos tienden a conflictuarse y deteriorarse, donde la frustración de los padres víctimas de este síndrome predomina significativamente, porque sus niños muestran actitudes negativas frente a la presencia del mismo, tal es el caso del rechazo, asimismo, este hecho implica que los y las menores desencadenen alteraciones psicoemocionales, como ambivalencia, inseguridad, llanto, dependencia emocional hacia la madre o padre que tiene la custodia, existe la presencia de trastornos de sueño y de alimentación, conductas de evitación, agresión verbal y en casos extremos agresión física.

Lo que se debe tomar muy en cuenta, lamentablemente, son estas alteraciones de manipulación no se generan por voluntad propia de los menores, sino que tienden a ser sometidos a la manipulación del padre o madre que tiene la guarda, con el fin de que éste se vea beneficiado por diferentes motivos, en su mayoría se entiende que el padre/madre que instrumentaliza o ejerce alienación psicológica sobre sus niños,

efectúa por venganza, odio, despecho, o porque los conflictos conyugales no fueron solucionados de forma adecuada o existe dependencia económica de ex pareja.

Los niños no tendrían que ser objeto de venganza de sus padres, más al contrario, deberían estar alejados de este tipo de problemática, pero en muchos casos no sucede por manipular. No obstante, podría evitarse y en algún caso eliminar las consecuencias que genera esta problemática mediante un trabajo psicológico, y de esta manera evitar la propagación de la misma debido a que los niños cuentan con el derecho de poder relacionarse con el padre o madre que no tiene la guarda y que este tipo de alteraciones no repercuta negativamente en su desarrollo psicosocial.

Se llega a la conclusión de que la presente investigación podría ser un medio de abordaje a este hecho, puesto que tiene como objetivo principal proponer la implementación de “el Síndrome de Alienación Parental (SAP)” como maltrato psicológico en la separación de parejas y divorcio en el artículo 153 del Código Niña, Niño y Adolescente - Ley N° 548.

En una primera instancia la implementación se desarrollará en la normativa vigente, más concretamente en el Código Niña, Niño y Adolescente Ley N° 548

4.3. Estudio de caso

4.3.1. Se revisó un caso a través de la revisión documental de un expediente judicial del juzgado público de noveno de familia de la ciudad de la Paz.

El caso se trata de un proceso de divorcio iniciado el año 2015 en el Juzgado Público de Familia Noveno de La Paz. Este proceso de divorcio fue incoado por la parte actora la Sra. D.C. en contra del Sr. J.V. ambos son progenitores de un niño de 4 años.

De la revisión del expediente se puede observar que de acuerdo a la audiencia de medidas provisionales el progenitor tiene la guarda del mencionado niño y la madre

debe cumplir las visitas a su pequeño hijo cada día sábado de horas 14:00 a 18:00 en oficinas de la FELCV de la ciudad de La Paz.

Se tienen los siguientes antecedentes:

- En fecha 05 de octubre de 2016 el progenitor presenta un memorial en el Juzgado Público de Familia Noveno de La Paz, pidiendo “Conminatoria” y explica que “el día sábado 24/09 llegue a oficinas de la FELCV a horas 14:25 y al percatarme de la ausencia de la madre de mi hijo, me apersono ante a Oficial Policial a cargo para hacer constar nuestra presencia y me veo sorprendido con que la Sra. Cruz ya habría hecho redactar un acta argumentando que no me hice presente...es oportuno aclararle que...la Señora D.C. no tenía una cita con su pareja para esperar solamente diez minutos e irse ella debía verse con su HIJO” y continua explicando que la madre de su hijo acude a las visitas acompañada de sus padres (abuelos maternos del niño) y que al momento de hacer la entrega del niño siempre surgen controversias porque ambas partes se reclaman y discuten delante del niño y de los oficiales de policía de la FELCV. De donde se advierte que la relación entre los padres del niño es conflictiva y se extiende a la familia ampliada es decir abuelos, tíos, primos y otros miembros de ambas familias.
- Mediante Decreto de 10 de octubre de 2016, para evitar roces entre las partes, la Juez ordena a las partes a que las visitas deben cumplirse en “el Albergue Bicentenario de Mallasa ubicado en la calle 7 de Mallasa...manteniéndose los horarios y días”.
- Mediante memorial presentado el 4 de noviembre de 2016 la Plataforma de Atención Integral a la Familia de Emergencia (Línea 156 - E) aclara que “las visitas externas, las cuales consisten en entrega y recojo de las niñas, niños y adolescentes, se las realiza sólo los días sábado, domingo y feriados...” y solicita que “se sirva señalar el día y hora de las visitas tomando en cuenta los antecedentes citados”.

- Mediante Decreto de 07 de noviembre de 2016, la juez aclara que “se fijó los horarios de visitas, los días sábados de 14:00 a 18:00 debiendo mantenerse el mismo horario solo se modificó el lugar de entrega y restitución del hijo...”.
- La Resolución N° 1256/2016 de 15 de noviembre de 2016 establece como Medidas Provisionales:
 - a) Guarda y Tenencia, se dispone que el hijo continúe bajo la guarda y tenencia de su progenitor, para quien se fija horarios de visitas maternas filiales...los días sábados de 09:00 a 18:00 en el Albergue Bicentenario de Mallasa...
 - b) Asistencia Familiar que debe cumplir la progenitora en favor de su hijo.

A partir de estas medidas provisionales se observa que la relación materna filial no ha podido consolidarse por diferentes causas entre las que se pueden identificar las siguientes:

- El incumplimiento del padre. Al menos en 6 oportunidades el progenitor incumplió con el régimen de visitas al no llevar al niño al Albergue Bicentenario de Mallasa tal como establecen las siguientes fichas informativas de la Plataforma de Atención Integral a la Familia de Emergencia:

Nº	Fechas de incumplimiento del padre	fs.
1	12-11-2016	315
2	31-12-2016	386
3	04-03-2017	419
4	09-06-2018	766
5	28-07-2018	787
6	01-09-2018	796

- El incumplimiento de la madre:

Nº	Fechas de incumplimiento de la madre	fs.
1	07-01-2017	386

- La negativa del niño. Se observa que “el niño es muy apegado a su progenitor y no quiso soltarse ni siquiera para conversar con personal del DNA”, en otra oportunidad el niño indicó “que no desea ir con su madre porque ésta lo dejó”. Ante estas situaciones “la madre comprende la situación, firma el libro de registro y se retira”.

Nº	Fechas de incumplimiento por decisión del niño	fs.
1	03-12-2016	382
2	26-11-2016	383
3	17-12-2016	384
4	24-12-2016	385
5	14-01-2017	400
6	02-06-2018	765
7	21-07-2018	786

- Falta de ambos padres. Ambos padres no se hicieron presentes en el horario señalado.

Nº	Fechas de incumplimiento por falta de ambos padres	fs.
1	19-11-2016	358

- Cumplimiento parcial. Se dice parcial porque la visita materna filial no cumplió las 9 horas dispuestas, simplemente la madre pudo ver a su hijo en horarios de 09:15 a 11:50 esto se explica por la reticencia del hijo quien se niega a abrazar a su madre y le condiciona recibir sus regalos, pero sin abrazarla.

Nº	Fechas de cumplimiento parcial	fs.
1	25-03-2017	468

Se puede decir que la relación materna filial, en este caso, se ve seriamente afectada por influencia malintencionada del padre, quien reiteradamente hace notar que la madre se fue con su nueva pareja dejando al niño a cuidado del progenitor, aspecto que si bien es un problema de pareja no puede ser causa para generar en el hijo un odio hacia la madre. En este caso se observa el Síndrome de Alienación Parental por influencia del padre contra la madre.

Ante estas situaciones la Plataforma de Atención Integral a la Familia de Emergencia (Línea 156 - E) en fecha 20 de noviembre de 2020, es decir, después de más de cuatro años de supervisar las visitas, que en su mayoría fueron conflictivas o fallidas, refiere lo siguiente: “existe un conflicto de intereses de los progenitores quienes incumplen sus deberes y no cuidan ni garantizan el desarrollo integral de su hijo...” y acertadamente indica que no pueden permanecer expectantes ante la permanente conflictividad que existe en el régimen de visitas por discordias entre los padres en este caso “Corresponde la intervención de las defensorías de la niñez y adolescencia, pero no dentro el criterio de permanecer expectantes por tiempos prolongados (a veces varias gestiones) supervisando visitas que a la larga podrían generar daño Psicoemocional a las niñas niños y adolescentes”

Así mismo, la Plataforma de Atención Integral a la Familia de Emergencia (Línea 156 - E) establece los “riesgos de visitas supervisadas sin un proceso de mediación previo entre los cuales se identifican: trastornos de ansiedad, trastornos del sueño y la alimentación, trastornos de conducta, dificultades en la expresión y comprensión de las emociones, exploraciones innecesarias” todo esto afecta al interés superior de las niñas niños y adolescentes.

Finalmente, la Plataforma de Atención Integral a la Familia de Emergencia (Línea 156 - E) oportunamente explica que: “cuando se identifica hechos de infracción por violencia establecida mediante el artículo 153 inc. d) se debe activar la obligación de asumir la defensa de los derechos de un niño, niña adolescente, fundamento por lo que el servicio de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Línea 156, no podría servir

a los intereses de los cónyuges en conflictos, cuando corresponde denunciar hechos en que se involucra e identifica omisión del cumplimiento de derechos de los niños, ante las autoridades competentes, en los casos en que no se otorgue prioridad en la atención a la niña, niño o adolescente y sugiere atenciones terapéuticas hacia los progenitores como en la escuela de padres, CEPROSI y Fundación La Paz”.

De la revisión de este caso se puede observar con claridad la existencia del Síndrome de Alienación Parental de un padre que fue abandonado por su esposa y que en represalia manipula al niño influenciando de manera constante odio y temor hacia su madre, señalándole que ella los abandonó, que quiere llevarle con su nueva pareja, que es mala, que no le quiere. Aspectos que no son sancionados en la normativa vigente del artículo 153 del Código Niña, Niño, Adolescente.

4.3.2. Sentencia Constitucional Plurinacional 0023/2019-s2 sucre, 15 de marzo de 2019

4.3.2.1. III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO

III.5. Con relación al deber de los cónyuges o convivientes respecto a los hijos menores de edad.

En ese entendido, con el objeto de salvaguardar el bienestar del menor ante la ruptura de una pareja, los progenitores se encuentran constreñidos a respetar y sobreponer los derechos de los niños sobre cualquier otro interés quedando prohibidos de ejecutar cualquier acto de manipulación del menor con el objeto que odie, rechace o tema injustificadamente al otro progenitor, conducta que en la doctrina es conocida como la alienación parental que es una forma de violencia que se ejerce contra el menor, cuyo padecimiento está estrechamente relacionado con el uso inadecuado de recursos legales –falsas denuncias de abusos sexuales y malos tratos, y uso de la terapia familiar tradicional y la mediación para prolongar el conflicto.

III.6.2. Respecto a Claudia Santusa Condori Layme

Finalmente, en observancia del principio de interés superior de la niña, niño y adolescente por el que se deben regir las autoridades judiciales a momento de impartir justicia, corresponde referirnos al escrito presentado por el representante de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Caranavi, en el que hace conocer a la autoridad judicial ahora demandada que dentro del seno familiar existe violencia psicológica y violencia física, asimismo, la utilización de menores de edad en conflictos familiares por parte de ambos padre, conducta definida por la doctrina como alienación parental, que comprende la utilización, por parte de un padre de los hijos o hijas como herramienta o medio para castigar al otro progenitor, lo cual como se desglosó en el Fundamento Jurídico III.5 de este fallo, se constituye en una forma de violencia que se ejerce contra los menores; razón por la que, se exhorta a ambos progenitores se cohíban de ejecutar dichos actos y actúen en beneficio de los mismos

4.3.3. Edictos judiciales del Órgano Judicial de Bolivia

Ciudad: COCHABAMBA

Juzgado: JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA EPI SUR DE LA CAPITAL

EDICTO JUAN JOSE UGARTE HERBAS JUEZ PUBLICO EN MATERIA FAMILIAR Nº 1 EPI SUR NUREJ: 30219355 PARA: REMEDIOS NENA CORILA TAPIA Por la presente se Cita a: REMEDIOS NENA CORILA TAPIA, con Memorial de 24/11/2022, Proveído de 25/11/2022, Memorial de 22/04/2022, Proveído de 25/04/2022. Dentro del Proceso de Resolución Inmediata de Determinación de Asistencia Familiar seguido por: REMEDIOS NENA CORILA TAPIA contra JAVIER CRISTOBAL GALLARDO CONDORI.

AL OTROSI 3º Notifíquese al titular de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la EPI-SUR para que proceda a la realización de los estudios psicosociales de ANDREA BELEN GALLARDO CORILA y de su entorno familiar, con la finalidad de determinar el apego descartar el síndrome de alienación parental, debiendo prestarse la debida colaboración y de estos a sus progenitores y constituirse en dependencias de la

institución señalada en 3 día de su notificación legal bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. En lo demás, notifíquese al titular del SERECÍ para el fin impetrado.

5. CAPITULO IV - PROPUESTAS DE MEMORIA LABORAL

5.1. Dimensión y alcance de la propuesta

El objetivo principal es el de proponer la modificación del artículo 153 inciso d) del Código Niña, Niño, Adolescente, adecuando nuestra legislación a los requerimientos y necesidades inherentes a tales cambios.

Es necesario recalcar que en Bolivia está vigente el principio constitucional de protección al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

5.2. Reformulación de la legislación

Para aplicar los cambios propuestos es necesario proceder a la reformulación del artículo 153 del Código Niña, Niño, Adolescente e inciso pertinente a la violencia psicológica. Para tal efecto ponemos en consideración la siguiente propuesta de cambio de la disposición legal.

“PROYECTO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 153 INCISO D) DEL CÓDIGO NIÑA, NIÑO ADOLESCENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”.

Artículo 1.- El objeto de la presente Ley es modificar el artículo 153 inciso d) del Código Niña, Niño, Adolescente, con la finalidad de que se sancione la manipulación psicológica por parte de los padres hacia sus hijos menores de edad en contra del otro progenitor o progenitora.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 153 inciso d) del Código Niña, niño, adolescente de la siguiente forma:

ARTÍCULO 153. (INFRACCIONES POR VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).

I. La Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, a denuncia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, conocerá y sancionará las siguientes infracciones por violencia:

Texto actual	Propuesta de modificación
<p><i>d) Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión, chantaje, hostigamiento en conflictos familiares;</i></p>	<p><i>d) Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión, chantaje, hostigamiento en conflictos familiares; cuyo propósito sea crear miedo, odio y rechazo injustificado hacia el progenitor que no tiene la guarda del menor enmarcado en el Síndrome de Alienación Parental y sus características. Para ello se establece las siguientes medidas de protección: Advertencia y amonestación para el progenitor alienante; Obligación de recibir tratamiento psicológico o psiquiátrico; Obligación de asistir a cursos o programas de orientación y en caso de incumplimiento se sancionará con: La separación de la madre o padre que manipule a la niña, niño o adolescente, del entorno de su hijo o hija hasta que demuestre con certificación medica psiquiátrica que superó el Síndrome de Alienación Parental.</i></p>

II. Estas acciones no necesitan ser permanentes para ser consideradas infracciones.

6. CONCLUSIONES

A continuación, se esbozan las conclusiones en el siguiente orden:

Conclusiones respecto al objetivo general y conclusiones a los objetivos específicos.

6.1. Conclusión respecto al Objetivo General

OBJETIVO GENERAL: *“Proponer la implementación de “El Síndrome de Alienación Parental (SAP)” como maltrato psicológico en la separación de parejas y divorcio en el artículo 153 inciso d) del Código Niña, Niño y Adolescente - Ley N° 548”.*

Se concluye que en la presente investigación se ha demostrado la necesidad de implementar El Síndrome de Alienación Parental, toda vez que es una forma de maltrato psicológico que se expresa en el rechazo hacia el progenitor que no tiene la custodia o guarda de los hijos después de una separación o un proceso de divorcio o desvinculación. Además de acuerdo a los datos obtenidos del Servicio de Registro Cívico en la actualidad en Bolivia se producen 50 divorcios por día. Por ello, es indispensable plantear una intervención psico-jurídica fuerte, que permita abrir espacios no sólo para la aplicación de una sanción ejemplarizante de manera correctiva contra el padre o madre alienador, sino que permita asegurar el cumplimiento de lo estipulado por la ley ante un caso de SAP.

6.2. Conclusiones respecto a los Objetivos Específicos

- *Demostrar que la legislación existente es insuficiente para la prevención protección de las niñas, niños y adolescentes.*

Se ha demostrado que si bien existe en el Código Niña, Niño y Adolescente promulgado en 2014; como infracción la utilización de los menores como presión, chantaje en conflictos conyugales.

Por otro lado, con la eliminación de causas de divorcio se ha incrementado la cantidad de divorcios. Por lo que se concluye que la normativa vigente es ambigua y, por lo tanto, no protege a los hijos de padres separados o divorciados.

Es innegable que no se cuenta con mecanismos jurídicos, a los que se pueda acudir para que de algún modo menguar los conflictos que se presentan entre los padres en los procesos de divorcios conflictivos, pero nunca es tarde para empezar a trabajar sobre la realidad de la problemática familiar y apoyar los logros alcanzados hasta ahora tendientes a proteger a los menores de ésta práctica manipuladora y abusiva, quienes son los únicos perjudicados, a quienes el Estado debe proteger en su integridad social, familiar y afectiva y para ello se deben tomar correctivos sociales que busquen direccionar los comportamientos de ambos progenitores, pero no es fácil por cuanto la misma situación social y económica convulsionada da al traste con las ideas.

- *Indicar en qué consiste el Síndrome de Alienación Parental.*

Se concluye que en la presente investigación se ha explicado y fundamentado teóricamente que el Síndrome de Alienación Parental (SAP) es un fenómeno cada vez más frecuente en las rupturas matrimoniales (Divorcio o desvinculación) y separaciones de pareja. Este hecho se produce cuando un progenitor manipula a sus hijos con la intención de provocar rechazo hacia el otro progenitor que no tiene la guarda, es decir, cuando el padre o la madre a cargo del menor de manera reiterada inculca en sus hijos el rechazo incidiendo que el otro es muy malo, consiguiendo que los niños actúen a la ofensiva hasta llegar al miedo y desprecio.

- *Explicar cuáles son las consecuencias de la Alienación Parental en el niño, niña y adolescente.*

Se concluye señalando que las consecuencias para los hijos son: Trastornos de ansiedad, trastornos en el sueño y en la alimentación, trastornos de conducta, conductas de evitación, lenguaje y expresiones de adultos, dependencia emocional, dificultades en la expresión y comprensión de las emociones y exploraciones innecesarias. En los casos severos, pueden darse denuncias falsas por maltrato hacia los/as menores, éstos se van a ver expuestos a numerosas exploraciones por parte

de diversos profesionales, las cuales, además de ser innecesarias, producen una fuerte situación de estrés.

- *Investigar cuáles son los países en los que se regula el Síndrome de Alienación Parental.*

Al respecto se tiene que en España si bien no se ha regulado en el tema de la alienación parental sin embargo conforme a Ley N° 2/2010167 aprobada el 26 de mayo del año 2010, dispone que debe existir igualdad de oportunidades de los padres de obtener la custodia de los hijos. En México si existe regulación al respecto el artículo 411 del Código Civil señala: “*Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad*”. En consecuencia, cada uno de los ascendientes deber evitar cualquier acto de manipulación, alienación parental encaminada a producir en la niña o el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

7. RECOMENDACIONES

La Constitución Política del Estado Plurinacional establece que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral, el derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia por lo que es necesario implementar el Síndrome de Alienación Parental, con la finalidad de resguardar y proteger a los niños, niñas y adolescentes, al ser víctimas a consecuencia de la manipulación de uno de sus progenitores.

Así mismo en el proceso de divorcio y separación es necesario y fundamental resguardando la integridad del menor, que se realice valoraciones psicológicas a los progenitores en el proceso de separación y divorcio desde su etapa inicial, durante el transcurso y después de este; con el fin de precautelar y prevenir el Síndrome de Alienación Parental.

En los casos que el padre o la madre tenga la custodia legal del menor sea el padre o la madre, con quien conviva el niño, se debe garantizar una buena relación con ambos progenitores tras la separación; los regímenes de visitas tienen varias e importantes funciones psicológicas para el desarrollo durante la infancia, las visitas protegen los derechos del menor de acceso al progenitor no custodio; así mismo, se protege el vínculo emocional y afectivo entre el niño y sus progenitores.

Se considera pertinente que la pareja trabaje su proceso de duelo tras la disolución conyugal, así también, que se realice una valoración psicológica a los padres con carácter previo a la designación de custodia, lo que permitirá determinar si se encuentran aptos para hacerse cargo de sus hijos y de esta manera poder evitar el Síndrome de Alienación Parental.

Por otra parte, el Estado boliviano está obligado de velar el desarrollo integral y la protección hacia los niños, el obstaculizar el derecho fundamental del menor de mantener afecto y vínculos emocionales con sus progenitores y familiares, es una forma de maltrato que le provoca un daño a su bienestar y desarrollo emocional.

Existen diferentes niveles en el Síndrome de Alienación Parental que está asimilado a una situación de riesgo, por lo que desde el ámbito profesional habrá que tomar las medidas de protección del menor destinados evitar la manipulación, no solo es la restitución al hogar de origen que se hace por una orden judicial, sino se deberá tomar en cuenta la valoración psicológica a las víctimas para establecer y se pueda solucionar la situación que ha desencadenado en el Síndrome de Alienación Parental. Si se quiere solucionar este tipo de maltrato a los hijos se debe abordar desde una intervención terapéutica, y no únicamente ver desde un régimen judicial de visitas.

8. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Gaceta Oficial, La Paz - Bolivia, 2009
- LEY Nº 548; CÓDIGO NIÑA, NIÑO, ADOLESCENTE
- LEY Nº 603; CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR
- Ley Nº 2/2010167 aprobada el 26 de mayo del año 2010, España
- “Análisis situacional de los derechos de la niñez en materia de educación y protección en el municipio de La Paz, Bolivia”, publicado por: © EDUCO, La Paz-Bolivia, 2016.
- AGUILAR, J. Ruptura de pareja e hijos, El Síndrome de Alienación Parental, Madrid, España: Piscegraf, S.L. 2004.
- BAUTISTA Castelblanco, Carmen Lucy, “Síndrome de Alienación Parental: Efectos Psicológicos”, Tesis Psicológica, 2007, Colombia, pág. 15. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=139012670007>
- BAUTISTA. C.L., Gaitán, V., & Moreno. G., (1977). Desarrollo humano de ocho a dieciocho años. Bogotá: Ed. USTA.
- BOLAÑO, I. El Síndrome de Alienación Parental descripción y Abordajes Psico-legales (Vol.2), Tribunal Superior de Justicia, Barcelona, 2002.
- BOLAÑOS Cartujo, Ignacio, “Síndrome de alienación parental o familiar”, Universidad Complutense de Madrid, España, 2008, pág. 19.
- BOLAÑOS Cartujo, Ignacio, “Síndrome de alienación parental o familiar”, Universidad Complutense de Madrid, España, 2008, pág. 20.
- BOLAÑOS Cartujo, Ignacio, op. cit, pág. 21.
- BOLAÑOS, I. (2001). Estudio descriptivo del Síndrome de Alienación Parental. Junta de Castilla y León: Guía de Intervención en los Puntos de Encuentro de Castilla y León. VA-533-2006.
- BOLAÑOS, I. (2004). Hijos Alienados y Padres Alienados. Asesoramiento Intervención en las Rupturas Conflictivas. I Congreso de Psicología Jurídica.

- BONE-Walash J., BONE, M. & WALSH. R., (1999). Parental Alienation Syndrome: How to detect it and what to do about it. Recuperado el 19 de mayo de 2007, de <http://www.fact.on.ca/Info/pas/walsh99.htm>
- BRANDES, J. R. (2000). Alineación Parental. New York: Law Journal.
- CASTELLS, P, (1993). Separación y divorcio. Efectos psicológicos en los hijos. Como Prevenirlos y curarlos. Barcelona: Editorial Cedecs.
- CLAWAR SS, Rivlin BV. eds. Children Held Hostage: Dealing with Programmed and Brainwashed Children. Chicago: American Bar Association. 1991. [[Links](#)]
- DOLTO, F. y MANONI, M (1965). Cuando los padres se separan. Barcelona: Paidós Fariña, F. Arce, R., Seijo, D. Real, S., Novo, H. (2001). Guía informativa. Ruptura de pareja, no de familia. De Xustiza, Interior e relaciones. Santiago de Compostela.
- FERNÁNDEZ Cabanillas, Francisco J., “Sexo, maltrato infantil, derecho penal español y prueba estadística” España. 2006.
- FERNANDEZ Espinoza, Claudia Cendy, “PROPUESTA JURÍDICA DE INCLUIR EL TIPO PENAL DE SECUESTRO PARENTAL DENTRO DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO”, Tesis para optar el Grado de Licenciatura en Derecho, 2014.
- FUSTER, G. GARCÍA, F. MUSITU, G. (2000) Maltrato Infantil: Un Modelo de Intervención desde la Perspectiva Sistémica, <http://www.uv.es> (20 de noviembre de 2013).
- GARDNER R. Ed. The Parental Alienation Syndrome: A Guide for Mental Health and Legal Professionals. Columbia: Creative Therapeutics; 1992.
- GARDNER Richard Alan (28 de abril de 1931, Bronx – 25 de mayo de 2003, Nueva Jersey) fue un médico psiquiatra estadounidense conocido por haber acuñado el término Síndrome de Alienación Parental.
- GARDNER Richard, profesor formuló el concepto de Síndrome de Alienación Parental (SAP) en 1985, artículo titulado "Tendencias recientes en el divorcio y la litigación por la custodia".
- GARDNER, R. A. (1985), “Recent trends in divorce and custody litigation” Academy forum, 1985, 29(2), 3-7.

- GARNER, R. (2001). American Journal of Forensic Psychology, 19 (2).
- HALEY, J. (1985). Terapias para resolver problemas. Buenos Aires: Amorrortu.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. Metodología de la investigación (5° Ed.) Mex. D.F: Mc. Graw Hill/ Interamericana Eds. S. A. 2010.
- Información Estadística del Órgano Electoral Plurinacional. Servicio de Registro Cívico.
- KEENEY, B (1982). Improvisación en Psicoterapia. Barcelona: Paidos
- LE ROY, Gaylord C., "El concepto de alienación", el presente trabajo fue publicado, como capítulo primero, junto con otros artículos de diversos autores, en el libro "Marxismo y alienación", editado en español por Ediciones Península, Barcelona, 1972
- LOWENSTEIN, L. F. (1999). Parental alienation syndrome (PAS). Recuperado el 25 de julio de 2007, de <http://www.fact.on.ca/Info/pas/lowen99.htm>
- MEJÍA, R. Metodología de la Investigación. (3ª Ed.) LP. Bol. 2007.
- MINUCHIN, S. (1982). Familia y Terapia Familiar. Barcelona: Gedisa. org/congreso/ponencias2.html - 47k, obtenido el 14 de noviembre de 2006.
- MINUCHIN, S. (1994). La recuperación de la familia. Relatos de esperanza y renovación. Barcelona: Paidos.
- ORMAZA, 2013, en la Tesis titulada: "Necesidad de regular la custodia compartida en caso de divorcio", analiza el tema de la custodia compartida.
- PACHECO, Héctor, Una reflexión sobre el concepto de Síndrome, Facultad de Medicina, Universidad Nacional de Colombia. Revista de la Facultad de Medicina 2000; 48 (4):241-242
- PARDINAS, Felipe, "Metodología y Técnicas De Investigación en Ciencias Sociales", 19na ed., Ed. "Melo", Tijuana-México, 1979, pág. 95.
- PAZ, F. Derecho de familia y sus instituciones, violencia familiar o doméstica. (4ª Ed.) La Paz- Bolivia, 2010.
- RICAURTE Herrera, Nathalia Leonor, "Alienación Parental: Fundamento, Alcance y Efectos Jurídicos, a partir del análisis de casos", Ecuador, 2017.
- RODRÍGUEZ, 2011 Otro trabajo universitario que se refiere al Síndrome de Alienación Parental

- SEGURA, M. GIL, J. SEPÚLVEDA, M. El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. Sevilla, Barcelona. 2006.
- SEJAS Ledezma, Elizabeth, “Guía para trabajos de investigación”, Ed. “Juventud”, La Paz - Bolivia 1989, pág. 37
- SOL DE PANDO (2012) En Bolivia se producen 16 divorcios al día, la mayoría no entra al Registro Cívico, <http://www.soldepando.com> (2 de septiembre de 2012).
- SOTO Lamadrid, Miguel Ángel, “Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa” Doctor en Derecho, académico de la Universidad de Sonora, Coordinador del Posgrado en Derecho de dicha Universidad. Especialista en Derecho de Familia por la Universidad de Buenos Aires, Argentina”.
- VALDEZ, Á, MARTÍNEZ, E. URIAS, M. IBARRA, G. (2011) Efectos del divorcio en padre e hijos www.redalyc.org (15 de octubre de 2013).
- WATZLAWICK, P. (1982). Teoría de la Comunicación Humana. Barcelona: Herder. Villar, E. (1999). Resolución de conflictos intrafamiliares, intervención oral del autor. Diplomado Cultura para la Paz. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda 7 de julio 1999.
- ZORRILLA, Santiago y Torres, Miguel, “Guía para elaborar la Tesis”, Ed. “G y G”, Distrito Federal-México, 1991.
- <https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/pdf/apec/gaceta2019/docs/trimestre1/TOMO%20II.pdf>
- <https://edictos.organojudicial.gob.bo/Home/Detalle/95691>

9. ANEXO